



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1428

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 429 DE 2020 CÁMARA

por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 262 de 2020 "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" ACUMULADO con el PROYECTO DE LEY 429 de 2020 "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020

Honorable Senador

JOSÉ RITTER LÓPEZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorable Representante

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

Presidente Comisión Séptima Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate al **PL 262 de 2020** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" **acumulado** con el **PL 429 de 2020** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

Respetados presidentes,

Conforme a la designación hecha por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para primer debate al **PL 262 de 2020** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" **acumulado** con el **PL 429 de 2020** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" La presente ponencia consta de los siguientes apartados:

1. TRÁMITE
2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
3. CONCEPTOS
4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY
5. PLIEGO DE MODIFICACIONES
6. PROPOSICIÓN
7. TEXTO PROPUESTO

1. TRÁMITE

El 2 de septiembre del presente año el senador RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA radicó ante la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley 262 de 2020 "Por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" el cual fue publicado en la Gaceta N° 933 de 2020. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, el Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE fue designado como Ponente.

El 25 de septiembre del presente año el Proyecto de ley 429 de 2020 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" de autoría del Ministro de Trabajo ÁNGEL CUSTODIO CABRERA fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta N° 1001 de 2020. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, los HH.RR. HENRY FERNANDO CORREAL (coordinador), NORMA HURTADO SÁNCHEZ y MARÍA CRISTINA SOTO fueron designados como ponentes.

Mediante oficio CV19-414-2020 y de conformidad con el artículo 152 de la Ley 5 de 1992, el presidente del Senado de la República y el presidente de la Cámara de Representantes, el 19 de septiembre de 2020 ordenaron la acumulación de ambas iniciativas en virtud que se cumplen los presupuestos de simultaneidad, unidad de materia y de trámite contemplados en el reglamento del Congreso de la República.

De conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, el jueves 12 de noviembre el presidente de la República, IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, solicitó dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 429 de 2020 ante las circunstancias actuales que atraviesa Colombia.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Estas dos iniciativas pretenden regular el trabajo en casa bajo los siguientes parámetros:

- a. **PL 262 de 2020** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones": busca definir y regular la modalidad de trabajo en casa, toda vez que no es equiparable con la regulación vigente de teletrabajo contenida en la Ley 1221 de 2008 y reglamentada en el Decreto 884 de 2012, más si se tiene en cuenta que el trabajo en casa se define como un acuerdo de modalidad de trabajo en el que la prestación de las labores o funciones se realiza en un lugar distinto a las instalaciones de la empresa o entidad, de manera ocasional, temporal o excepcional, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite la realización de las mismas, siempre que su naturaleza lo permita. De tal forma que, los derechos laborales del trabajador o funcionario deben

<p>reconocerse como si éste estuviera realizando sus labores o funciones de manera presencial.</p> <p>b. PL 429 de 2020 “por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones”: Tiene por objeto establecer el trabajo en casa para situaciones ocasionales, excepcionales o especiales ligada a la regulación contenida en la Circular 21 de 2020 del Ministerio del Trabajo que la contempló para la emergencia sanitaria.</p> <p>3. CONCEPTOS</p> <p>Con el propósito de establecer una posición más clara e institucionalizada frente al proyecto de ley, se solicitó concepto a las siguientes entidades:</p> <p>3.1. Ministerio del Trabajo.</p> <p>El ministerio hace varias recomendaciones en cada uno de los artículos de los proyectos y concluye: “Es necesario recalcar la importancia del reconocimiento del trabajo en casa. La utilización de esta modalidad, en la actualidad en un alto porcentaje, seguramente continuará con posterioridad a la actual crisis, como una herramienta concertada y que permita obtener beneficios tanto para el empleador como para el trabajador, por lo que se hace necesario regular aspectos como el horario, la seguridad social, los riesgos laborales que se trasladarán muy seguramente al hogar del trabajador, el tiempo de desconexión laboral, entre otros aspectos relevantes para que, el trabajador que desarrolle sus funciones en su casa, tenga todas las condiciones para realizar su trabajo lo cual también se reflejará en la productividad de la empresa.”</p> <p>3.2. Ministerio de Tecnología y Comunicaciones.</p> <p>Desde este Ministerio, se propone aclarar las diferencias que el proyecto de ley plantea entre la modalidad de Teletrabajo y trabajo en casa, si bien en la propuesta se diferencian las herramientas a través de las cuales se realizan dichas labores, las condiciones y demás características que se le aplican al Trabajo en Casa resultan muy similares a las que establece la normatividad actual al Teletrabajo. Por lo anterior, se recomienda especificar las diferencias en las condiciones y requerimientos particulares que existen tanto en el Trabajo en casa como en el Teletrabajo, a fin de que los límites entre las dos modalidades sean claros y explícitos.</p> <p>Con respecto a la formalización al Teletrabajo, se propone aclarar que es un acuerdo entre el trabajador como el empleador, teniendo en cuenta el principio de voluntariedad de esta modalidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones: Tal como lo señala el texto radicado al proyecto de ley en su artículo primero, este, tiene como objeto el regular las condiciones laborales especiales propias del trabajo en casa.</p>	<p>“Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones laborales especiales para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa que registrará las relaciones entre empleadores o nominadores y los trabajadores o funcionarios, la cual en ningún momento se equiparará al teletrabajo.”</p> <p>Se sugiere considerar el término “Trabajo remoto” que incluya la regulación de esta prestación del servicio, en un lugar distinto a las instalaciones de la empresa o entidad. De esta manera, se pueden desarrollar las actividades laborales de manera remota sin determinar un lugar en específico.</p> <p>Al respecto, se menciona que la Ley 1221 de 2008 “Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones” establece normas para promover y regular el Teletrabajo, y aunque el proyecto de ley sometido a estudio, desde la perspectiva de este Ministerio, no parece contradecir la normativa vigente, existen algunas observaciones relacionadas con el contenido de este. No obstante, se aclara es ese tipo de regulaciones son competencia del Ministerio del Trabajo quien tiene la pertinencia y validez jurídica en este tipo de proyectos.</p> <p>Para empezar, no quedan claras las diferencias que el proyecto de ley plantea entre la modalidad de Teletrabajo y trabajo en casa, si bien en la propuesta se diferencian las herramientas a través de las cuales se realizan dichas labores, las condiciones y demás características que se le aplican al Trabajo en Casa resultan muy similares a las que establece la normatividad actual al Teletrabajo. Por lo anterior, se recomienda especificar las diferencias en las condiciones y requerimientos particulares que existen tanto en el Trabajo en casa como en el Teletrabajo, a fin de que los límites entre las dos modalidades sean claros y explícitos.”</p> <p>a.) Trabajo en casa: La modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales, especiales o transitorias, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, no conlleva variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.</p> <p>b.) Medio o mecanismo para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa: Cualquier herramienta, elemento, equipo, dispositivo medio informático, de telecomunicaciones, análogos, software, aplicación y redes de comunicaciones, así como de cualquier otra naturaleza, que se utilice para la realización de las labores funciones propias de la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>c.) Lugar de desarrollo de la modalidad de trabajo en casa: Es el espacio físico en el que el trabajador o funcionario realiza las labores funciones a distancia, de forma ocasional, temporal y excepcional, distinto a las instalaciones de la empresa o entidad. Dicho lugar puede ser el domicilio del trabajador o funcionario.”</p> <p>De esta manera se propone la siguiente redacción de los dos primeros incisos del artículo 3º:</p> <p>“Artículo 3. Prestación de las actividades laborales y servicios de los trabajadores privados y de los servidores públicos bajo la modalidad de trabajo en casa. Cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales, especiales o transitorias que impidan a los servidores</p>
<p>públicos o a los trabajadores del sector privado acudir al sitio de trabajo, podrán cumplir con las funciones a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, para lo cual harán uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Esta modalidad de trabajo tiene un carácter temporal y podrá ser implementada cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales, especiales o transitorias, por un período máximo de treinta (30) días, prorrogable hasta por un período igual dentro del mismo año calendario.”</p> <p>Adicionalmente, en el párrafo 2 del artículo tercero, se hace referencia a la solicitud de formalización al Teletrabajo, la cual deberán realizar tanto el trabajador como el empleador, teniendo en cuenta el principio de voluntariedad de esta modalidad.</p> <p>Con respecto a este párrafo se sugiere respetuosamente la siguiente redacción:</p> <p>“Párrafo 2. El trabajador o funcionario, en cualquier tiempo de la ejecución de la modalidad de trabajo en casa, podrá solicitar por escrito al empleador o nominador el cambio de modalidad, ya sea a teletrabajo en las condiciones de la Ley 1221 de 2012 o a trabajo presencial. En tratándose del trabajo presencial que se realiza en las instalaciones de la empresa o entidad, el empleador o nominador aceptará el cambio siempre que no existan circunstancias excepcionales de orden público, calamidad pública o desastre que lo impidan. Igualmente, en caso de que las circunstancias que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extiendan en el tiempo máximo dispuesto en el presente artículo, el empleador podrá dar tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.”</p> <p>Finalmente, el artículo quinto establece lo siguiente:</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje al que se refiere el numeral 1 del presente artículo, en los términos del artículo 11 sobre reglamentación de la presente Ley. Al respecto, se recomienda que si las compensaciones son obligatorias se establezca de manera específica sus montos o porcentaje a entregar en mutuo acuerdo entre el empleador y el empleado. Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales.</p> <p>3.3. ANDI</p> <ul style="list-style-type: none"> - El proyecto habla de trabajo en casa, frente a lo cual consideramos importante enfocarlo al trabajo remoto, no solo el que se hace desde casa. - También establece que la regulación es para situaciones ocasionales y excepcionales. En nuestra opinión, el mundo del trabajo está cambiando y en este sentido es importante una regulación mucho más sencilla para regular el trabajo remoto de manera general, no solamente en situaciones especiales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Como lo menciona el proyecto, se deben implementar programas de bienestar y capacitación para los trabajadores, además de fortalecer el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del cual, el empleador está obligado a identificar, evaluar, intervenir y prevenir los riesgos psicosociales a los que se ven expuestos los trabajadores, como es la desconexión laboral. En particular, es importante analizar la manera de atender las exigencias existentes en materia de seguridad y salud en el trabajo remoto, simplificarlas y hacer énfasis en la importancia del autocuidado. - Es importante hacer un análisis de las cargas que conlleva la ley 1221 de 2008 sobre Teletrabajo y en especial su reglamentación, para que los trabajadores que a bien se disponga de común acuerdo con el empleador puedan desempeñar sus labores de manera remota. Este tipo de medidas no solo contribuyen a proteger la salud de los trabajadores en un momento como en el actual, sino que contribuyen a la disminución de la contaminación y calidad del aire, mejora la movilidad en las ciudades, reduce costos en las instalaciones o plantas físicas de las empresas y mejora la calidad de vida de los trabajadores que prefieren esta modalidad de trabajo y de los cuales no se requiere su presencia física permanente en un sitio específico para cumplir sus funciones. - En cuanto a la reglamentación de la ley 1221, consideramos que el Decreto 084 de 2012 estableció requisitos muy dispendiosos y costosos que han hecho que la figura del Teletrabajo sea de poca utilización y que, a su vez, no haya podido ser aplicada en la emergencia sanitaria actual. Ejemplos de lo anterior son: la obligación de suscribir un contrato de Teletrabajo donde se delimiten expresamente los días y horarios en que el trabajador prestará sus servicios bajo esta modalidad; cuando se vincula por primera vez a un teletrabajador, que este después no pueda realizar sus funciones en las instalaciones del empleador; entre otras. De esta forma, es importante resaltar, en aras de la discusión, que la regulación y reglamentación de la figura del Teletrabajo en Colombia es poco flexible e impone una serie de requisitos y procedimientos que generan una carga adicional muy alta para los trabajadores y empleadores. - Consideramos adecuado que se establezca un auxilio de conectividad para los trabajadores que devenguen hasta dos SMLMV, como concepto no constitutivo de salario y que no tenga concurrencia con el del auxilio de transporte, mientras el trabajador esté laborando de forma remota. <p>EN CONCLUSIÓN: Para cumplir con el objetivo de contar con un marco laboral simple, que tenga en cuenta las nuevas formas de trabajo y que dé respuesta a las necesidades del mercado laboral, se requiere modificar la figura del Teletrabajo para que esté acorde con la nueva realidad e incluir temas que se vienen trabajando en los diferentes proyectos de ley sobre la materia, que pretenden regular las figuras de teletrabajo, trabajo desde casa, desconexión laboral, trabajo remoto y auxilio de conectividad.</p> <p>A su vez, es preciso analizar el marco legal general que establece la Ley 1221 de 2008, para definir si es viable modificar la reglamentación de la Ley de teletrabajo y lograr la simplificación de su implementación.</p> <p>3.4. Observatorio de derecho laboral Universidad Libre.</p>

“Es necesario tener en cuenta las definiciones anteriormente planteadas y argumentadas para considerar que:

1. No se debe crear una nueva norma que regule el “trabajo en casa” pues como se expuso anteriormente, dicha figura es regulada por la ley 1221 la cual se encuentra complementada por el Decreto 884 de 2012, la Resolución 2886 de 2012 y las sentencias de la Honorable Corte Constitucional las cuales propenden por garantizar derechos que no pueden ser transgredidos respecto a los trabajadores que ejercen sus funciones en el “teletrabajo” o “trabajo en casa”.
2. De acuerdo a lo anterior, también se concluye que se presenta una ineficacia en lo que respecta a los artículos 2, 5, 6 y 8 del proyecto de ley pues se observa que no regulan a profundidad temas como el derecho fundamental a la privacidad, el porcentaje exacto sobre la compensación, directrices claras para las ARL pues de acuerdo a las nuevas tendencias que se presentan en las relaciones laborales actuales, podemos ver como hay una precarización en el empleo ya que el trabajador se está viendo obligado a cumplir con “obligaciones” que claramente se encuentran por fuera de lo regulado en el ordenamiento jurídico colombiano; sumado a lo anterior, es evidente como la norma además de no garantizar plenamente el derecho a la desconexión laboral.
3. También es menester precisar que, aunque se determine un conjunto de postulados que indiquen cómo se regula el “trabajo en casa” es necesario indicar que no hay cambios en las condiciones laborales ya reguladas en otros instrumentos normativos, pues los mismos tienen un carácter especial al encontrarse amparados por la Constitución Política.
4. En lo que respecta a la “Desconexión laboral”, también se considera que la misma debe permitir que el gobierno nacional mediante el Ministerio del Trabajo regule de manera especial dicha figura de acuerdo a sus facultades legales, pues es claro y ya como se mencionó, una cosa es la norma escrita y otra muy diferente como la misma se materializa en la práctica, pues en la vida cotidiana podemos encontrar vulneraciones directas a garantías constitucionales por no aplicar en debida forma la figura ya indicada.
5. Resulta imperativo profundizar y determinar en el presente proyecto de ley la importancia de una correcta identificación de los riesgos laborales presentes en esta nueva modalidad que se pretende regular, lo anterior obedece a la necesidad de generar trabajos dignos y seguros para las poblaciones que puedan llegar a beneficiarse, adecuando correctamente el mercado laboral colombiano con esta modalidad a las exigencias internacionales y regionales.
6. Finalmente, de acuerdo con lo ya legislado en lo que respecta a las modalidades de “teletrabajo” se debe indicar que las mismas deben ser reformadas para que así haya una debida aplicación de la normatividad actualmente vigente, pues de lo contrario mal estaría el legislador en legislar sobre lo que ya se encuentra legislado.
7. La diferenciación de lo ocasional, aunque puede ser suficiente con el teletrabajo, creemos que no lo es en su totalidad, pues el teletrabajo no está condicionado a tiempos alguno, por eso insistimos en poder diferenciar muy bien las figuras.
8. De continuar con dicho proyecto de ley, debe diferenciarse entre teletrabajo y trabajo en casa, para así el proyecto referido sea un aporte a la clase trabajadora colombiana.”

3.5. Observatorio de derecho laboral Universidad del Rosario.

“Como postulados a tomar en consideración para la inclusión de la modalidad de trabajo a distancia de marras, se deben considerar como principios de base a considerar en la disciplina legal:

- 1 Igualdad de trato respecto de quienes laboran en la empresa.
- 2 Auxilio de conectividad que compense los valores de conexión (energía, equipos, espacios) que asume el trabajador.
- 3 Habilitar espacios de participación del trabajador en la fijación de tiempos de disponibilidad laboral, en este sentido, resulta deseable implementar ajustes en el sistema de intervención para asegurar el respeto de derechos y limitación de la disponibilidad en la regulación de la soberanía de los tiempos de trabajo.
- 4 Respeto a las limitaciones de la jornada incluyendo el derecho a la desconexión como garantía de respeto de la jornada en sentido amplio.
- 5 Respeto de la intimidad y los datos personales de los trabajadores en el uso de los equipos.
- 6 Regulación sobre ciberseguridad.
- 7 Respeto de los linderos vida privada/ vida laboral.
- 8 Garantía del ejercicio de derechos de libertad sindical.”

4. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Estas dos iniciativas contemplan como objetivo ingresar al ordenamiento legal la modalidad laboral de “trabajo en casa”, regulando aspectos como el horario, la seguridad social, los riesgos laborales, el derecho a la desconexión laboral, por lo que debe tenerse en cuenta el contexto constitucional y legal.

4.1. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 53 de la Constitución Política de Colombia dispone los principios mínimos fundamentales del trabajo, parámetros que debe seguir la regulación del trabajo en casa, de tal forma que se permita tener una opción de prestación del servicio a los trabajadores ante circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que no ponga en riesgo la integridad de estos y puedan desarrollar sus labores desde su casa.

Es así, como ambas iniciativas tienen entre sus finalidades que tanto los trabajadores y los empleadores puedan modificar temporalmente ante la ocurrencia de circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, la forma de prestación del servicio, pasando de manera presencial a trabajo en casa, modalidad que se realiza por medio del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. De igual forma, el trabajo en casa no generará modificación alguna en elementos principales de

la relación laboral o reglamentaria, es decir, en temas relativos a salario, prestaciones sociales, garantías sindicales y seguridad social, ya que su incorporación sólo gira en torno a la forma de la prestación del servicio, lo cual guarda armonía con lo consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

En razón a lo anterior, es importante regular el trabajo en casa como una forma de prestación del servicio que se adecue a diferentes circunstancias especiales, las cuales no están consagradas de manera directa por el ordenamiento jurídico y que ayuden a sobrellevar estas situaciones sin detrimento de los derechos laborales de los trabajadores y se proteja el empleo.

4.2. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

LEGISLACIÓN NACIONAL	
Decreto Legislativo 491 de 2020 - Trabajo en Casa para servidores públicos	El artículo 3 del Decreto 491 de 2020, introdujo de manera formal el término “Trabajo en Casa” dentro de las normas aplicables a servidores públicos. Es así como el trabajo en casa encuentra su sustento en: (i) Evitar el contacto entre las personas; (ii) Propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; (iii) Desarrollar el trabajo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
Circular 21 del 17 de marzo de 2020	El Ministerio de Trabajo profirió la Circular 21, en donde se establecen las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria. Donde se define la expresión “Trabajo en casa” como: “Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de requisitos establecidos para este. En el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 que indica: “4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.” Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.

	<i>De esta manera, el trabajo en casa, como situación ocasional, temporal y excepcional, no presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo, y se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.”</i>
Circular 41 del 2 de junio de 2020	Mediante Circular 41 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Trabajo impartió lineamientos básicos sobre el trabajo en casa para su correcto desarrollo, los cuales deben atenderse por trabajadores, empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales. Allí se establece: 1. Aspectos en materia de relaciones laborales. 2. Aspectos en materia de jornada de trabajo. 3. Amortización de la vida laboral con la vida familiar y personal. 4. Aspectos en materia de Riesgos Laborales.
Decreto 771 de 2020	Por medio de este Decreto se buscó garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables. Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.
JURISPRUDENCIA	

<p>Corte Constitucional C - 311 de 2020</p>	<p>La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del auxilio de conexión en ocasión de la pandemia y al respecto manifestó: <i>“para la Sala Plena resulta plausible que la condición que motivó la mutación del auxilio de transporte en auxilio de conectividad se mantenga más allá de la declaratoria de la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. De allí que se haya establecido que la duración de la medida se podrá extender más allá de la vigencia de la emergencia sanitaria cuando sea necesario garantizar la continuidad del trabajo en casa, con el fin de evitar el contagio del COVID-19.”</i></p>
<p>Corte Constitucional C - 242 de 2020</p>	<p>En esta ocasión la Corte Constitucional analiza la modalidad de trabajo en casa en los servidores públicos: <i>“cabe resaltar que, a través de la Ley 1221 de 2008, se permitió el teletrabajo en Colombia, incluso en el sector público, bajo el entendido de que el mismo es “una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo”.</i> (...) <i>Sobre el particular, el Ministerio del Trabajo ha explicado que la autorización del empleador para que una persona adelante de forma ocasional, temporal y excepcional sus funciones laborales por fuera de las sedes de la empresa o la entidad, ya sea desde su lugar de residencia o cualquier otro similar, se denomina trabajo en casa.</i> (...) <i>Ahora bien, esta Sala llama la atención sobre el hecho de que el Constituyente de 1991 no prohibió ninguna modalidad de trabajo en el sector público, ni estableció su preferencia sobre alguna de ellas, pero, como se explicó páginas atrás, sí ordenó la necesidad de que se garantice la prestación adecuada, continua y efectiva de los servicios a cargo de las distintas autoridades, en especial, de aquellos esenciales para la comunidad y para la garantía de los derechos fundamentales de los residentes en el país.</i> <i>En consecuencia, la Corte estima que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 150.23 de la Constitución, el legislador está facultado</i></p>

para determinar la modalidad de trabajo bajo la cual los servidores del Estado y los particulares que desempeñen funciones públicas deben cumplir con sus funciones y compromisos, siempre que la regulación que se adopte garantice la prestación adecuada, continua y efectiva de los servicios a cargo de las autoridades.”

4.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

En el marco de la emergencia económica, social y ecológica que derivó de la pandemia del COVID-19, el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario con el apoyo de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), el Centro de Solidaridad AFL-CIO, REDAL, DEFENS, la Corporación Viva la Ciudadanía y FES Colombia, realizaron una encuesta a 478 trabajadores y trabajadoras de diferentes sectores de la economía en abril de 2020:

- El 90,7% de los teletrabajadores en el país manifiesta que no recibió soporte de las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) para la adopción de la modalidad de trabajo a distancia en la etapa de aislamiento preventivo obligatorio.
- Los grupos etarios de las personas encuestadas son los siguientes: 10% entre los 19 y 25 años; 27,8% entre 26 y 35 años; el 36,8% entre 36 a 45 años; el 17,8% entre 46 a 55 años; y el 7,5% mayor a los 56 años.
- El 61,7% de las personas encuestadas se encuentra sindicalizada, mientras que el 38,3% no está afiliada a ninguna organización sindical. Del total de personas sindicalizadas, el 32,88% laboran en entidades del sector público; el 11,19% en fundaciones, organizaciones no gubernamentales o en organizaciones sindicales; un 9,83% en instituciones del sector salud; y el porcentaje restante en empresas que prestan servicios (seguridad, aseo, ingeniería, obras civiles, de comunicación, entre otros).
- El 38,1% de las personas están en la modalidad de trabajo a distancia, modalidad básicamente empleada por las entidades del sector público de los niveles nacional y local; las instituciones educativas; las fundaciones,

organizaciones no gubernamentales u organizaciones sindicales; y las empresas de servicios.

- El 28,9% de los encuestados continúa trabajando normal, y las empresas en las que fundamentalmente se ubican estos trabajadores son el sector agroindustrial, financiero, restaurantes y alimentos, sector salud y transporte de mercancías.
- El 16,5% fueron enviados a vacaciones y esta modalidad fue empleada principalmente en manufacturas y con algunas personas del sector salud, principalmente ubicadas en áreas administrativas.
- El 3,3% está trabajando con horario flexible.
- Al 3,1% les han aplicado el artículo 140 del Código Sustantivo de Trabajo, por el cual se le permite al empleador seguir pagando los salarios y la seguridad social a los trabajadores y trabajadoras sin la prestación personal del servicio, y la mayoría está ubicada en fundaciones, organizaciones no gubernamentales u organizaciones sindicales.
- El 8,6% de los encuestados han quedado sin ingresos para afrontar las medidas de aislamiento obligatorio usando la suspensión de los contratos, la no renovación de estos, el no pago de salarios o contribuciones a seguridad social, o el solo mantenimiento del pago al Sistema Integral de Seguridad Social.
- Del total de encuestados que realizan teletrabajo, al 86% el empleador no les garantiza el mantenimiento de los equipos de teletrabajo, conexiones, valor de la energía u otros gastos que se generen de sus actividades laborales.
- Del total de personas encuestadas, el 41,6% manifestaron no tener con quién compartir el trabajo de cuidado al interior de sus hogares, y de estas personas el 63,8% son mujeres. Lo anterior indica que la sobrecarga de cuidado al interior de los hogares que se está generando con el cierre de jardines infantiles, escuelas y universidades, está siendo asumido por las mujeres.
- Ahora bien, esta tendencia persiste si se tiene que del total de personas que siguen trabajando en alguna modalidad (teletrabajo, horarios flexibles o siguen trabajando normal) el 40,8% indicó que no tenía con quién compartir el trabajo de cuidado, y de este total el 63,5% son mujeres.
- De quienes están en sus lugares de trabajo, trabajando normal o con horarios flexibles, el 40,9% no tienen con quién compartir las labores de cuidado, y de estas personas el 65% son mujeres.¹

Protección del empleo y generación de nuevos puestos de trabajo:²

¹ Concepto Observatorio Derecho Laboral de la Universidad del Rosario. 20 de noviembre de 2020
² Concepto ANDI. 27 de noviembre de 2020

De acuerdo con el reciente estudio publicado por el Centro de Estudios Sociales y Laborales (CESLA) “Trabajar desde casa: posibilidades y desafíos”, entre el 22% y el 30% de los ocupados urbanos podrían trabajar desde casa. Este porcentaje, pese a ser similar al que tienen otros países de la región, es muy bajo.

Gráfica 2: Ocupados urbanos según su posibilidad de trabajar en casa (2019)



El Centro de Estudios Sociales y Laborales - CESLA³ también concluyó en su estudio que “promover el trabajo desde casa podría ser equivalente a promover una política de equidad de género que aumente las oportunidades laborales de mujeres. Las mujeres, tienden a tener ocupaciones que tienen una mayor probabilidad de hacerse desde casa que los hombres. Mientras el 77,6% de los hombres no pueden teletrabajar, este valor se reduce a 61,1% para las mujeres”.

Gráfica 7: Posibilidad de teletrabajar según género.



³ El CESLA es un tanque de pensamiento (think tank) dedicado a la investigación, formación, consultoría e incidencia en el campo de las relaciones sociales con énfasis en el ámbito laboral. Es, además, un espacio interdisciplinario y científico de reflexión que, enmarcado en las metas estratégicas de la ANDI e inspirado en el principio de empresas sostenibles, contribuye a la comprensión y transformación de las políticas públicas para la promoción del empleo, la paz y el desarrollo social del país.

4.4. DERECHO COMPARADO

- **Perú:** El teletrabajo en el Perú se encuentra regulado a través de la Ley N° 30036, "Ley que regula el Teletrabajo" y su Decreto Supremo N° 017-2015-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que fue aprobada por los Proyectos de Ley N° 184/2011 y 1052/2011. Lo que demuestra que no fue viable proponer una positividad del teletrabajo sin antes realizar todo un análisis para determinar y demostrar que existen motivos que ameritan la regulación y aplicación de esta nueva figura en su realidad socio laboral, tal y como lo demuestran las exposiciones de motivos de cada uno de los proyectos de ley que la sustentan la hoy promulgada Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo en el Perú.
- **Argentina:** En cuanto a la Argentina, la Ley N°20.744 de Contrato de Trabajo (LCT) y la Ley N°25.800 que ratifica el Convenio N°177 de la OIT sobre trabajo a domicilio, refieren a todo tipo de trabajo a distancia, entre ellos, el teletrabajo. En el presente contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, decretado por el DNU 297/20, como consecuencia del COVID-19 entre otras situaciones trajo aparejado que muchos trabajadores, tanto del ámbito privado como del público, deban cumplir sus tareas laborales desde su propia casa.
- **Chile:** El 24 de marzo de 2020, el presidente de Chile Sebastián Piñera, promulgó el proyecto para la regulación del Teletrabajo. Los puntos a destacar son: Debe existir un contrato de trabajo o un anexo al contrato actual. En él debe puntualizar el lugar y la jornada laboral que será pactado en el teletrabajo. Esta ley se rige por las reglas de la jornada laboral. El teletrabajador ejercerá laborales por las horas laborales legales. Se puede combinar el trabajo a distancia con trabajo presencial. El trabajador y empleador podrá volver a las condiciones originales del primer contrato de trabajo. El empleador deberá respetar el derecho a desconexión. Esto asegura que los trabajadores no sean obligados a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos a jefes. Los equipos, las herramientas y los materiales para Teletrabajo, son proporcionados por el empleador.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
"por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"	"por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"	"por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"	Se escoge el título del PL 429 por mejor redacción.
Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las condiciones laborales especiales para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa que regirá las relaciones entre empleadores o nominadores y los trabajadores o funcionarios, la cual en ningún momento se equiparará al teletrabajo.	Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.	Se acoge el texto del PL 469 al considerar que condensa en un solo artículo tanto el objeto como el campo de aplicación.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a las relaciones laborales, respecto de la modalidad de trabajo en casa, entre los nominadores y funcionarios de los organismos y entidades de naturaleza pública, así como entre los empleadores y los trabajadores de las empresas del sector privado que tengan presencia en el territorio nacional.	Eliminado	El texto del artículo 2° del PL 262 se entiende incluido en el artículo 1° del PL 429 que es el texto acogido
Artículo 2. <i>Definición de Trabajo en casa.</i> Se entiende como trabajo en casa la habitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde	Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la presente ley se entenderá por: a) Trabajo en casa: Es una modalidad de trabajo en la que la prestación de los labores o funciones se realiza en un lugar distinto a las instalaciones de la empresa o entidad, de	Artículo 2. <i>Definición de Trabajo en casa.</i> Se entiende como trabajo en casa la habitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde	Se combinan ambas definiciones, como lo recomendó el Ministerio de trabajo. Se entiende que esta modalidad de ejecución del trabajo puede ser determinada, pero sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.	ocasional, temporal o excepcional, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite la realización de las mismas, siempre que su naturaleza lo permita. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad. b) Medio o mecanismo para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa: Cualquier herramienta, elemento, equipo, dispositivo o medio informático, de telecomunicaciones,	habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la	

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	análogos, software, aplicación y redes de comunicaciones, así como de cualquier otra naturaleza, que se utilice para la realización de las labores o funciones propias de la modalidad de trabajo en casa. c) Lugar de desarrollo de la modalidad de trabajo en casa: Es el espacio físico en el que el trabajador o funcionario realiza las labores o funciones a distancia, de forma ocasional, temporal y excepcional, distinto a las instalaciones de la empresa o entidad. Dicho lugar puede ser el domicilio del trabajador o funcionario.	<u>presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.</u>	
Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa.		Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa.	Se acoge el texto del proyecto 429, al al no encontrar un artículo similar en la iniciativa 262 y como garantía de los principios de la función pública.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos deberá garantizar:		Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, <u>en la</u> habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos <u>se garantizarán:</u>	Se elimina el literal d pues no es claro ni garantiza los principios de la función pública.
a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de las funciones públicas;		a. La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de <u>la función administrativa;</u>	
b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;		b. La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;	
c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos y,		c. El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.	
d. El acceso a las autoridades sin que			

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
resulten barreras insuperables para los destinatarios.			
Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La modalidad de trabajo en casa se registrará por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios: a) Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que	Artículo 8. Derecho a la desconexión laboral digital. Los trabajadores o funcionarios que realicen sus labores o funciones en desarrollo de la modalidad de trabajo en casa tienen derecho a desconectarse de los medios o mecanismos de que trata esta ley, con el fin de que puedan usar ese tiempo para descanso de carácter creativo, recreativo y cultural y compartir con su núcleo familiar. En todo caso, los empleadores o nominadores deberán evitar solicitudes o requerimientos por fuera del horario laboral convenido, excepto cuando se presenten contingencias que requieran la	Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La modalidad de trabajo en casa se registrará por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios: a) Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que	Se acoge el texto propuesto en el 429 atendiendo recomendaciones señaladas por el Ministerio de Trabajo y se hacen unas modificaciones de redacción.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.	atención prioritaria del trabajador o funcionario, que deban atenderse con el fin de evitar un perjuicio para la empresa o entidad, sin que tal circunstancia eventual pueda ser considerada como una forma de acoso laboral.	permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca. b) Desconexión laboral. La desconexión laboral implica que el trabajador puede abstenerse de ejecutar la prestación personal del servicio durante sus períodos de descanso. El derecho a la desconexión laboral no perturbará la debida prestación del servicio en el sector público, ni las circunstancias especiales y excepcionales que requieran el cumplimiento de tareas impostergables, en el sector privado.	El descanso está consagrado como uno de los principios mínimos fundamentales que debe contener el estatuto del trabajo (artículo 53 de la Constitución) y, por ende, debe entenderse como uno de los derechos fundamentales del trabajador. Lo anterior, está íntimamente ligado con la definición de la jornada laboral. Por ello se hace la referencia que el ejercicio de las labores del trabajador estará sometido a la jornada laboral.
Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa	Artículo 10. Mantenimiento de condiciones laborales. Al trabajador o funcionario que	Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa	Se acoge el texto del 429, considerando que asocia los elementos de la relación laboral con la

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p>	<p>desarrolle sus labores o funciones a través de la modalidad de trabajo en casa se le deben mantener las mismas condiciones laborales y derechos de los colaboradores presenciales. En tratándose de las condiciones en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales y sistema de subsidio familiar), estas se deben mantener de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales.</p> <p>Parágrafo 1. El hecho de realizar las labores o funciones a través de la modalidad de</p>	<p>implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p>	<p>modalidad del Trabajo en Casa.</p>

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p>	<p>trabajo en casa, en ningún caso debe limitar el derecho a la licencia de maternidad o paternidad, el derecho al descanso remunerado durante la lactancia, ni ningún otro derecho laboral.</p> <p>Parágrafo 2. Al trabajador o funcionario que desarrolle sus labores o funciones a través de la modalidad de trabajo en casa se le mantienen vigentes sus garantías sindicales</p>	<p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el propósito de este proyecto es habilitar la modalidad de trabajo en casa, no se modificaron las reglas ya establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo relacionadas con la jornada laboral lo cual implica el respeto por el derecho a la desconexión laboral y a</p>
<p>Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos</p>	<p>Artículo 7. Jornada laboral de la modalidad de trabajo en casa. La jornada ordinaria de la modalidad de trabajo en casa en ningún caso podrá exceder de ocho (8) horas al día o cuarenta y ocho (48) horas semanales. En ningún caso, las horas extras de la modalidad de</p>	<p>Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos</p>	

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p>	<p>trabajo en casa diurnas o nocturnas podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de la modalidad de trabajo en casa se amplíe por acuerdo entre el empleador o nominador y el trabajador o funcionario a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.</p> <p>Antes de iniciar esta modalidad, el empleador o nominador podrá convenir con el trabajador o funcionario los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, respetando siempre la jornada máxima aquí establecida. En todo caso, bajo la modalidad de trabajo en casa, la jornada de trabajo solo se puede distribuir hasta por</p>	<p>del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p>	<p>las condiciones laborales existentes.</p>

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	<p>un máximo de seis (6) días a la semana.</p> <p>Parágrafo 1. Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima de la modalidad de trabajo en casa, de que trata el presente artículo, los trabajadores o funcionarios que desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo.</p> <p>Parágrafo 2. El trabajador o funcionario que desarrolle sus labores o funciones a través de la modalidad de trabajo en casa debe estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, motivo por el cual deberá tomar las previsiones pertinentes para que los medios de comunicación con el empleador o</p>		

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	nominador se mantengan en funcionamiento durante el horario de trabajo convenido, teniendo que atender de manera prioritaria en su horario laboral los correos electrónicos y mensajería instantánea que reciba de sus superiores y demás empleados o funcionarios de la empresa, organismo o entidad.		
Artículo 7. Tránsito al Teletrabajo. En caso de que las circunstancias excepcionales, o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo permanezcan en el tiempo, el empleador, de común acuerdo con el trabajador, deberá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los	Parágrafo 2. El trabajador o funcionario, en cualquier tiempo de la ejecución de la modalidad de trabajo en casa, podrá solicitar por escrito al empleador o nominador el cambio de modalidad, ya sea a teletrabajo en las condiciones de la Ley 1221 de 2012 o a trabajo presencial. En tratándose del trabajo presencial que se realiza en las	Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo. En caso de que las circunstancias excepcionales, o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extenderán hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por	Conforme a la recomendación del Ministerio de Trabajo se acoge el artículo del PL 429 estableciendo que, de común acuerdo, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme a la Ley 1221 de 2008. De igual forma se ajusta la redacción y se cambia el título del artículo para que guarde relación con el contenido.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.	instalaciones de la empresa o entidad, el empleador o nominador aceptará el cambio siempre que no existan circunstancias excepcionales de orden público, calamidad pública o desastre que lo impidan.	
Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.		una única vez, permanezcan en el tiempo, el empleador, Vencido el término, de común acuerdo con el trabajador, deberá hacer se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008. Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.	
Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el	Artículo 4. Medios y mecanismos empleados para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa. Los empleadores deberán proveer y garantizar el mantenimiento de los medios y mecanismos empleados por el trabajador o funcionario para la realización de la	Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie el	Se acoge el texto del 429.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
respectivo empleador y/o entidad pública.	modalidad de trabajo en casa.	respectivo empleador y/o entidad pública.	
Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.	Parágrafo 1. Los medios y mecanismos suministrados, de que trata esta ley, no podrán ser usados por persona distinta al trabajador o funcionario que realiza el trabajo en casa, quien al finalizar esta modalidad laboral deberá restituir los objetos entregados para la ejecución del mismo, en buen estado, salvo el deterioro natural.	Si no se llega al acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.	
El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.	Parágrafo 2. En todo caso y siempre que se requiera, el empleador o nominador deberá brindar a los trabajadores o funcionarios las capacitaciones necesarias para la adecuada utilización de los medios o mecanismos que deberán utilizar para la realización	El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.	

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	de las labores o funciones en desarrollo de la modalidad de trabajo en casa.		
	Parágrafo 3. En caso de algún desperfecto o daño en los medios o mecanismos para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa, el trabajador o funcionario debe informar a su empleador o nominador de manera inmediata, a fin de recibir las instrucciones necesarias para brindar continuidad de sus labores o funciones.		
Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento	Artículo 3. Aplicación de la modalidad de trabajo en casa. El empleador o nominador en consenso con el trabajador o funcionario decidirán la implementación de la modalidad de	Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento	Se acoge el texto del 429, incluyendo el tema de capacitaciones para el manejo adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC propuesto en el 262 como lo recomienda el Ministerio del Trabajo. De igual forma se adiciona un inciso, que

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
tendiente a proteger este derecho y garantizar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.	trabajo en casa para la realización de las labores o funciones que estos deban desarrollar. Una vez adoptado el mecanismo, los trabajadores o funcionarios deberán informar la dirección del lugar de desarrollo de esta modalidad de trabajo. Cuando se trate de circunstancias excepcionales de orden público, calamidad pública o desastre, el empleador o nominador podrá tomar la decisión unilateral para que el trabajador o funcionario realice sus labores o funciones bajo la modalidad de trabajo en casa, por el tiempo que dure la circunstancia excepcional que generó tal decisión. Parágrafo 1. El empleador o nominador deberá	tendiente a proteger este derecho y garantizar <u>a través de las capacitaciones a que haya lugar</u> el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo. <u>Para dar inicio a esta modalidad, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta modalidad.</u>	rescata el propósito señalado en el parágrafo 1 del PL 262, con relación a la notificación del empleador para la habilitación de trabajo en casa y su respectivo periodo de tiempo.
PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
			comunicarle por escrito al trabajador o funcionario la duración de la aplicación de la modalidad de trabajo en casa, los medios o mecanismos para su desarrollo, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en casa, y otros aspectos especiales que se requiera para la realización de las labores o funciones, utilizando para tal fin un soporte físico o correo electrónico institucional o corporativo. Parágrafo 2. El trabajador o funcionario, en cualquier tiempo de la ejecución de la modalidad de trabajo en casa, podrá solicitar por escrito al empleador o nominador el cambio de modalidad, ya sea a teletrabajo en las condiciones de la Ley 1221 de 2012 o a
PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	trabajo presencial. En tratándose del trabajo presencial que se realiza en las instalaciones de la empresa o entidad, el empleador o nominador aceptará el cambio siempre que no existan circunstancias excepcionales de orden público, calamidad pública o desastre que lo impidan. Parágrafo 3. El empleador o nominador deberá informar al trabajador o funcionario que realizará las labores o funciones a través de la modalidad de trabajo en casa, sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la		
			información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento. Parágrafo 4. El empleador o nominador deberá establecer y comunicarle por escrito al trabajador o funcionario, los criterios para el seguimiento de las tareas impuestas, precisando los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación y aprobación o retroalimentación respecto del reporte y/o resultados de estas, utilizando para tal fin un soporte físico o correo electrónico institucional o corporativo.
			Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador
		Artículo 5. Compensaciones a cargo del empleador o nominador. En desarrollo de la modalidad del trabajo en casa, el	Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador
			Se acoge el texto del 429, el cual indica los derechos salariales y prestacionales, dentro de los que se incluye el auxilio de conectividad

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se les reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad y el auxilio de	empleador o nominador deberá reconocer al trabajador o funcionario, los siguientes pagos, los cuales, en ningún caso constituyen salario: 1. Un porcentaje del valor de la energía eléctrica que el trabajador o funcionario consuma, con ocasión al uso de los medios o mecanismos de que trata esta ley. 2. Un auxilio de compensación de gastos, cuando los medios o mecanismos para el desarrollo de la modalidad de trabajo en casa sean	del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral. A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de	digital.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
transporte no son acumulables. Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de transporte no será factor salarial.	proporciona dos por el trabajador o funcionario. 3. El valor establecido para el auxilio de transporte, que se pagará como auxilio de conectividad digital a quienes devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje al que se refiere el numeral 1 del presente artículo, en los términos del artículo 11 sobre reglamentación de la presente Ley.	transporte no son acumulables. Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de transporte <u>conectividad</u> no será factor salarial.	
Artículo 11. Garantías laborales, sindicales	Artículo 6. Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de la	Artículo 11. Garantías laborales, sindicales	Se acoge el texto del PL 429 por ser más

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral. Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector	Seguridad y Salud en el Trabajo bajo la modalidad de trabajo en casa. El empleador o nominador deberá incluir la modalidad de trabajo en casa dentro de su metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos de la empresa o entidad y adoptará las acciones que sean necesarias dentro de su Plan de Trabajo anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Es obligación del empleador o nominador notificar a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de la modalidad de trabajo en casa, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar. Además, deberá	y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral. Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad del trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector	coherente con las disposiciones de la iniciativa. Y se hace la claridad que cuando el trabajador está incapacitado no está obligado a ejecutar sus funciones bajo el trabajo en casa.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar los datos del trabajador frente a su Administradora de Riesgos Laborales.	proporcionar los elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud del trabajador o funcionario que realiza trabajo en casa. De igual forma deberá informarle las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo y contar y dar a conocer los mecanismos de comunicación como correos electrónicos y líneas telefónicas directas en las que se podrá reportar cualquier tipo de novedad derivada del desempeño de la modalidad de trabajo en casa. Parágrafo 1. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) incluirán la modalidad de	privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar <u>ante la Administradora de Riesgos Laborales</u> los datos del trabajador, <u>incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades frente a su Administradora de Riesgos</u>	

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	trabajo en casa dentro de sus actividades de promoción y prevención. Además, tendrán la obligación de visitar y proporcionar a los trabajadores o funcionarios las recomendaciones en materia de salud ocupacional, conectividad, riesgos laborales, ergonomía y demás medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo que deberán observar durante la ejecución de la modalidad de trabajo en casa. Así como aquellas medidas que el trabajador o funcionario debe observar para eliminar o reducir los riesgos más frecuentes en esta modalidad de trabajo. Parágrafo 2. El incumplimiento por parte del trabajador	laborales. Parágrafo: En caso de presentarse <u>incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.</u>	

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	o funcionario de las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo de la ARL, dará lugar a dar por terminada la ejecución de la modalidad de trabajo en casa o, teniendo el trabajador o funcionario que continuar realizando sus labores o funciones exclusivamente en las instalaciones de la empresa o entidad, sin que ello constituya una desmejora en sus condiciones laborales.		
Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias		Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias	Se acoge el texto del 429 considerando fundamental para el desarrollo del trabajo en casa el deber de formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado.		digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado.	
Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como modalidad excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.	Artículo 11. Manuales de funciones y reglamentos internos de trabajo. Los organismos y entidades de naturaleza pública y las empresas del sector privado, deberán adaptar los manuales específicos de funciones y de competencias laborales y los reglamentos internos de trabajo, respectivamente, con el fin de permitir y facilitar la implementación de la modalidad de trabajo en casa como una forma de organización laboral.	Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como modalidad excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.	Conforme a la recomendación del Ministerio del Trabajo se acoge el texto del 429, considerando que, al ser una habilitación excepcional y especial, no se requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la modalidad de trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.		Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la modalidad de trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.	Al ser único, se acoge el texto del 429.
Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores del		Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores del	Se acoge el texto del PL 429 pues se sigue respetando las competencias frente a la inspección vigilancia y control. Se hace una modificación de redacción.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
sector privado. Las quejas de los servidores públicos serán conocidas por el ente de control competente.		sector privado. Las quejas de los servidores públicos serán conocidas por el ente de control competente.	
Artículo 16. Inaplicación en la Emergencia Sanitaria. La presente norma no aplicará a los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, durante la Emergencia Sanitaria declarada con ocasión de la pandemia producida por el Coronavirus COVID19.		Artículo 16. Inaplicación en la Emergencia Sanitaria. La presente norma no aplicará a los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, durante la Emergencia Sanitaria declarada con ocasión de la pandemia producida por el Coronavirus COVID19.	Por recomendación del Ministerio se mantiene este artículo, con el fin de evitar confusiones en la aplicación del Decreto 491 de 2020.
Artículo 17. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las	Artículo 17. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.	Se acoge la redacción del PL 429

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	disposiciones que le sean contrarias.		
	Artículo 9. Trabajo en casa para cuidadores no remunerados de personas con discapacidad. Los empleadores o nominadores deberán permitir la modalidad de trabajo en casa para los trabajadores o funcionarios que también se desempeñan como cuidadores no remunerados de personas con discapacidad, y acordar horarios flexibles de trabajo, con el fin de que estos puedan conciliar el trabajo con las actividades de cuidado.	Eliminado	No se acoge este artículo, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional del trabajo en casa.
	Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley, reglamentará lo pertinente para el	Eliminado	La facultad de reglamentación siempre permanece conforme al mandato constitucional por ello se elimina este artículo.

PROYECTO DE LEY 429 DE 2020	PROYECTO DE LEY DE 262 DE 2020	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
	cumplimiento de la misma.		

6. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dar primer debate al **PL 262 de 2020** "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" **acumulado** con el **PL 429 de 2020** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" conforme al pliego de modificaciones.

Atentamente,



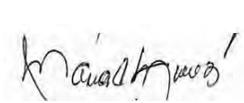
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Coordinador Ponente



HENRY FERNANDO CORREAL
Representante a la Cámara por Vaupés
Coordinador Ponente



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara por Valle del Cauca
Ponente



MARÍA CRISTINA SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PL 262 de 2020 "por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones" **acumulado** con el **PL 429 de 2020** "por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

"Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

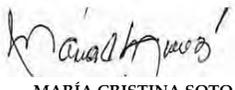
Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la modalidad de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Artículo 2. Definición de Trabajo en casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las telecomunicaciones, medios informáticos u análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.

Artículo 3. Límites en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio del trabajo en casa. Para el cumplimiento de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos, en la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos se garantizarán:

- La satisfacción de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, seguridad jurídica, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad propios del ejercicio de la función administrativa;
- La salvaguarda de las prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;
- El respeto de los principios esenciales del Estado Social de Derecho y de los derechos

<p>fundamentales de los ciudadanos.</p> <p>Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La modalidad de trabajo en casa se registrará por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:</p> <p>a) Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.</p> <p>b) Desconexión laboral. La desconexión laboral implica que el trabajador puede abstenerse de ejecutar la prestación personal del servicio durante sus períodos de descanso. En todo caso, el ejercicio de las labores del trabajador estará sometido a la jornada laboral.</p> <p>Artículo 5. Elementos de la relación laboral en el Trabajo en Casa. La habilitación del trabajo en casa implica que se mantenga la facultad subordinante del empleador, junto con la potestad de supervisión de las labores del trabajador. Permanecerán todas las obligaciones, derechos y deberes derivados de la prestación personal del servicio.</p> <p>El empleador determinará los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, cumplimiento de metas, así como el mecanismo para el reporte y/o resultados de éstas, por el tiempo que dure el trabajo en casa. El Gobierno nacional determinará los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos.</p> <p>El seguimiento de los objetivos y actividades de los servidores públicos y trabajadores del sector privado deberá obedecer a criterios concertados y establecidos con anterioridad.</p> <p>Artículo 6. Jornada de Trabajo. Durante el tiempo que dure el trabajo en casa se mantendrán vigentes las normas previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos aplicables a los servidores públicos, relativos al horario y la jornada laboral. Estarán excluidos del cumplimiento de estas disposiciones y de la remuneración del trabajo suplementario los trabajadores de dirección, de confianza o de manejo, así como los niveles directivo y asesor, en el sector público.</p>	<p>Artículo 7. Posibilidad de tránsito de trabajo en casa al Teletrabajo. Las circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales que dieron origen a la aplicación de esta modalidad de trabajo se extenderán hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, vencido el término, de común acuerdo con el trabajador, se podrá hacer tránsito al teletrabajo, conforme los requisitos señalados en la Ley 1221 de 2008.</p> <p>Parágrafo: En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa.</p> <p>Artículo 8. Elementos de Trabajo. Para el desarrollo del trabajo en casa y el cumplimiento de sus funciones, el servidor público o el trabajador del sector privado, podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, siempre que medie acuerdo con el respectivo empleador y/o entidad pública.</p> <p>Si no se llega al mencionado acuerdo, el empleador suministrará los equipos, sistemas de información, software o materiales necesarios para el desarrollo de la función o labor contratada, de acuerdo con los recursos disponibles para tal efecto.</p> <p>El empleador definirá los criterios y responsabilidades en cuanto al acceso y cuidado de los equipos, así como respecto a la custodia y reserva de la información de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.</p> <p>Artículo 9. Procedimientos necesarios para la implementación del Trabajo en Casa. Previo a la implementación del trabajo en casa, toda empresa y entidad pública o privada deberá contar con un procedimiento tendiente a proteger este derecho y garantizar a través de las capacitaciones a que haya lugar el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC o cualquier otro tipo de elemento utilizado que pueda generar alguna limitación al mismo.</p> <p>Para dar inicio a esta modalidad, el empleador deberá notificar por escrito a sus trabajadores acerca de la habilitación de trabajo en casa, y en dicha comunicación, se indicará el periodo de tiempo que el trabajador estará laborando bajo esta modalidad.</p> <p>Artículo 10. Sobre los derechos salariales y prestacionales. Durante el tiempo que el servidor público o trabajador del sector privado preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.</p>
<p>A los servidores públicos y trabajadores del sector privado que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa, se le reconocerá este pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Parágrafo: Para los servidores públicos el auxilio de conectividad se reconocerá en los mismos términos y condiciones establecidos para el auxilio de transporte. Para los trabajadores del sector privado, el auxilio de conectividad no será factor salarial.</p> <p>Artículo 11. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social. Durante el tiempo que se preste el servicio o actividad bajo la modalidad de trabajo en casa, el servidor público o trabajador del sector privado continuará disfrutando de los mismos derechos y garantías que rigen su relación laboral, entre otras, las que regulan la jornada laboral, horas extras, trabajo nocturno, dominicales y festivos, descansos dentro de la jornada laboral, derechos de asociación y negociación sindical y en general todos los beneficios a que tenga derecho en el marco de la respectiva relación laboral.</p> <p>Durante el tiempo que se presten los servicios o actividades bajo la modalidad de trabajo en casa el servidor público o trabajador del sector privado continuará amparado por las acciones de promoción y prevención, así como de las prestaciones económicas y asistenciales, en materia de riesgos laborales</p> <p>Así mismo, la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador, deberá promover programas que permitan garantizar condiciones de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual los empleadores deberán comunicar y actualizar ante la Administradora de Riesgos Laborales los datos del trabajador, incluyendo la dirección en la que se efectuará el desarrollo de las actividades.</p> <p>Parágrafo: En caso de presentarse incapacidad médica debidamente comprobada, el trabajador no estará obligado a ejecutar sus funciones bajo la modalidad de trabajo en casa.</p> <p>Artículo 12. Programas de bienestar y capacitación. Para la implementación de la modalidad de trabajo en casa, el empleador deberá promover la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales, así como los comportamientos y hábitos saludables en los servidores públicos y trabajadores del sector privado.</p>	<p>Artículo 13. Implementación del trabajo en casa. El trabajo en casa como modalidad excepcional aquí regulada no requerirá modificación al Reglamento Interno de Trabajo ni al Manual de Funciones, salvo que fuera necesario para el desarrollo de las labores.</p> <p>Artículo 14. Canales oficiales de comunicación para ciudadanos y usuarios. Las entidades públicas y los empleadores del sector privado deberán adoptar las directrices necesarias para el desarrollo del trabajo en la modalidad de trabajo en casa, y en especial darán a conocer a los ciudadanos y usuarios en su página web, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.</p> <p>Artículo 15. Inspección y Vigilancia. El Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores del sector privado. Las quejas de los servidores públicos serán conocidas por el ente de control competente.</p> <p>Artículo 16. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  HENRY FERNANDO CORREAL Representante a la Cámara por Vaupés Coordinador Ponente </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara por Valle del Cauca Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MARÍA CRISTINA SOTO Representante a la Cámara por La Guajira Ponente </div> </div>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 414 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Bogotá D, C. diciembre 2 de 2020

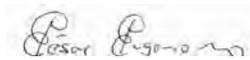
Doctor
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref. Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley No. 414 de 2020-Cámara:

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 414 de 2020 Cámara **“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”**

Cordialmente,



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de residuos sólidos ha venido creciendo en el mundo durante los últimos años, sin que la sociedad haya hecho esfuerzos significativos en la mitigación de los efectos que este asunto puede ocasionar en el Medio Ambiente. El Banco Mundial, señala en su informe “What a Waste: 2.0” que, en Latino América y el Caribe se generaron 231 millones de toneladas de desperdicios al año, mientras que al norte del continente se generaron 289 y en Europa y Asia Central 392 millones de toneladas.¹

De seguir generando desperdicios a este ritmo, El Banco Mundial proyecta que en la región las toneladas aumenten a 290 millones en 2030 y 369 millones en 2050. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia generó en 2016 alrededor de 12 millones de toneladas de desperdicios, lo que equivale a 725.000 camiones de basura.²

En el mismo informe del Ministerio de Ambiente, se menciona que en Bogotá se producen diariamente 6.308 toneladas de residuos sólidos, en Antioquia se alcanzan las 3.147 toneladas y en Valle del Cauca y Atlántico las cifras están en 2.667 y 2.045 toneladas/día respectivamente. Estas cifras generan alarma, pues es necesario que se busquen alternativas en la región y en el país que ayuden a reducir y/o aprovechar las toneladas de basura que producimos en el día a día, teniendo en

¹ Kaza, S., Yao, L., Bhada-Tata, P., & Woerden, F. V. (2018). *What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050*. Washington D.C: World Bank Group.

² Sostenible, M. d. (2016, Octubre 17). *En cuenta regresiva para limpiar Colombia*. Tomado de Minambiente: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2512-en-cuenta-regresiva-para-limpiar-colombia>

cuenta que algunos rellenos en el país cumplirán su vida útil en los próximos cuatro años.

Según cifras del Informe Nacional de Aprovechamiento del 2016, Colombia tuvo un comportamiento similar a China en lo relacionado con el aumento de residuos per cápita, sin que dicho crecimiento esté relacionado con el crecimiento industrial o la producción.³

La siguiente tabla muestra las proyecciones hechas por el Banco Mundial en la región y el resto del mundo. Las cifras tienen un crecimiento importante y es por ello que los Gobiernos han emprendido múltiples estrategias con el fin de generar conciencia en los particulares, respecto de la necesidad de reducir la generación de residuos sólidos, aumentando el aprovechamiento de residuos orgánicos y reciclables para lograr una efectiva prestación del servicio público de aseo y ampliar la vida útil de los rellenos sanitarios, cuya insostenibilidad es ampliamente reconocida y constituye la lógica consecuencia de la inadecuada disposición.



Tomado de: “What a Waste 2.0: A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050”

³ Domiciliarios, S. d., & Planeación, D. N. (2017, Diciembre). *Informe Nacional de Aprovechamiento*. Tomado de ANDI: <http://www.andi.com.co/Uploads/22.%20informa%20de%20Aprovechamiento%20187302.pdf>

En el ámbito nacional, dichos esfuerzos se ven contemplados en el CONPES 3874 cuyo principal objetivo es la minimización, reuso, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos en aras de lograr avances en el planteamiento de Economía Circular, no obstante y para acceder a estas metas es primordial la generación de un marco cultural y de educación ambiental dirigido a la adecuada disposición, así como a la innovación, ciencia y tecnología que permita establecer metodologías eficaces y sostenibles tanto para la disposición como para el aprovechamiento de residuos.

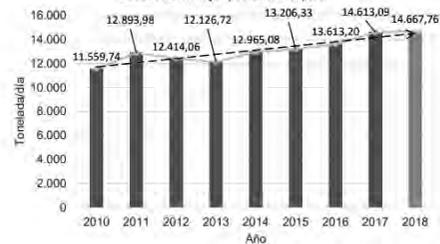
Frente al Plan Nacional de Desarrollo actual, Ley 1955 de 2019 (2018 – 2022), el artículo 279 establece la dotación de soluciones adecuadas no sólo para servicios de Acueducto y Alcantarillado sino también para residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. En esta materia, los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de saneamiento de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones y alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público de aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno Nacional y la reglamentación vigente en la materia.

En este sentido, el mismo artículo determina que con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el MVCT (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean los servicios.

El 88,29% de los municipios dispone el 96% del total de residuos en rellenos sanitarios, siendo esta la tecnología predominante para la disposición final de residuos sólidos, la cual ha sido promulgada por la normativa del servicio público de aseo (Decreto 1077 de 2015). Por otro lado, aunque los botaderos son el segundo sistema utilizado por los municipios, se evidencia que estos reciben el 2% de las toneladas a nivel nacional, superados por otro sistema autorizado como lo son las celdas de contingencia con una disposición del 7.1% de residuos. Esto garantiza en parte legalidad frente a la realización de la actividad de disposición en el país.⁴

Tal y como se muestra en el "Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2018" las toneladas/día de residuos han incrementado desde el 2010 en las 8 ciudades con mayor población del país, pasando de 11.559 a 14.667 toneladas. El año en el que se evidenció un mayor incremento fue el 2017, pues se pasó de 13.613 toneladas/día a 14.613, es decir hubo un incremento de 1.000 toneladas diarias lo que representa un aumento del 7,35%. En la siguiente gráfica se pueden evidenciar las cifras anuales de 2010 a 2018 y en la tabla la variación porcentual entre un año y otro.

Gráfica 2. Histórico consolidado de las toneladas promedio diaria dispuestas 2010-2018 para las 8 ciudades con mayor población del país.



Fuente: Informes de disposición final SSPD e información SUJ.

Tabla 3. Cambios porcentuales año a año.

Variación:	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018
Porcentaje de cambio	11,54%	-3,72%	-2,31%	6,91%	1,86%	3,08%	7,35%	0,37%

Fuente: Informes de disposición final SSPD e información SUJ.

Tomado de: "Informe de Disposición Final de Residuos Sólidos – 2018"

Los PMIRS corresponden a los planes de manejo integral de residuos sólidos, que debe tener todos los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, al interior de las empresas y multiusuarios que generen grandes cantidades de residuos sólidos, este es una herramienta que aumenta el aprovechamiento de los materiales reciclables y orgánicos, contribuyendo de esta forma a disminuir las cantidades de los residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios; a su vez, es definida como una guía aplicativa a los grandes generadores y todos aquellos que almacenen, transporten y realicen tratamiento de los residuos sólidos, como también, los diferentes procesos y actividades necesarias para identificar, valorar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, derivados del manejo de los residuos sólidos.

⁴ Domiciliarios, S. d., & Planeación, D. N. (2019, Diciembre). *Disposición Final de Residuos Sólidos Informe Nacional- 2018*. Tomado de Superservicios: https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/Informe_nacional_disposicion_final_2019_1.pdf

Es aquí, donde el legislador adquiere una responsabilidad con la creación de herramientas para la gestión de los residuos sólidos y la determinación de las responsabilidades institucionales como también sociales en el mejoramiento de las condiciones para el aprovechamiento de los residuos sólidos y la contribución a la disminución de la vida útil de los rellenos sanitarios.

Es importante dejar claridad que en el pasado los gobiernos locales han hecho esfuerzos normativos por reglamentar este instrumento que representa un camino expedito para asegurar el cumplimiento de las buenas practicas de disposición de residuos solidos sin resultados exitosos de un lado por la ausencia del carácter imperativo que imprime este proyecto a los PMIRS. De otro lado la construcción sin rigor técnico, caracterización o nivel de detalle por parte de personas que carecen de competencias técnicas hizo que los PMIRS no tuvieran resultado en el aprovechamiento efectivo de residuos orgánicos o reciclables, así como la adecuada disposición de residuos especiales y peligrosos; de allí que el articulado genere la obligación de que estos Planes sean desarrollados por personal profesional con formación ambiental o relacionada con residuos solidos en aras de evitar documentos aislados de la realidad ambiental de los generadores y sin ningún rango de eficacia.

Frente a lo anterior, la Revista Semana publicó un artículo en el año 2018 llamado "Basura a punto de explotar", allí expresan lo siguiente:

El Departamento Nacional de Planeación estima que en los próximos 10 años la generación de residuos crecerá en un 20 %. De acuerdo con esa entidad, actualmente se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17 %. Una cifra que el Ministerio de Ambiente espera que aumente, al

menos, al 20 % para este 2018. Aun así, el país está lejos de cumplir con una meta que esté al nivel de otras regiones del mundo. En la mayoría de países de la Unión Europea se aprovecha hasta el 67 % de los residuos generados.

De acuerdo con un informe de la Superservicios, Colombia cuenta con 275 sitios para depositar la basura (entre adecuados e inadecuados). De estos, 158 son rellenos sanitarios, seis plantas de tratamiento, 13 celdas de contingencia, 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, siete sitios de enterramiento y uno un sitio de quema. Si se habla solo de los rellenos sanitarios se puede decir que: al 7,5 % ya se le acabó su vida útil, a un 15 % le queda menos de tres años, un 28,1% podrá durar entre tres y 10 años, y solo un 35,6% podría permanecer durante más de una década.⁵

Este artículo permite vislumbrar un panorama desolador frente a la disposición inadecuada de residuos sólidos. Esto conduce hacia la insostenibilidad en el mediano plazo y cualquier estrategia de apertura de rellenos sanitarios u otras modalidades de disposición final, debido a que las prácticas de desear sin separar en la fuente hacen que las necesidades sean ilimitadas frente a una limitada oferta de lugares para ubicar rellenos sanitarios. Por un lado están las dificultades urbanísticas que ello representa, por otro, los impactos sociales y ambientales que el servicio público de aseo genera en las poblaciones conducen a la obsolescencia de estrategias de disposición final, e invita a adquirir hábitos que lleven inmersos la producción más limpia, como la economía circular y el reciclaje.

Es allí, donde los entes territoriales cumplen funciones estratégicas frente a la creación de una conciencia colectiva en la disminución del consumo, de pedagogía

⁵ Impacto. (2018, Mayo 11). Basura a punto de explotar. Tomado de Semana Sostenible: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/manejo-de-residuos-en-colombia-es-una-bomba-a-punto-de-estallar/40963>

<p>y educación ambiental para el cuidado de los recursos naturales, de la consolidación de prácticas sostenibles frente a la disposición de basuras y al mismo tiempo hacen las veces de autoridad ambiental, en tanto que a través de sus instituciones deben establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de normas de esta naturaleza, o por el contrario sanciones frente a su incumplimiento.</p> <p>Según el Ministerio de Ambiente, en 2018 cerca de 700.000 toneladas de residuos fueron aprovechadas de manera efectiva, mostrando un incremento importante a las 500.000 toneladas que fueron recicladas en 2017. "Los tipos de materiales aprovechados en Colombia son: papel y cartón (53%), metales (25%), vidrio (13%), plástico (7%) y maderables (2%)."⁶ Si bien en los últimos años se ha presentado un incremento en las toneladas de residuos aprovechados, la cifra sigue siendo mucho menor a lo que se desecha, es por ello que aparece entonces, la necesidad de una ley de la republica que elimine el carácter volitivo del manejo integral de los residuos sólidos. Es necesario transformar los PMIRS en una herramienta obligatoria de los usuarios no residenciales, lo cual permitirá entre otras, establecer metas claras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios. • Disminución de gases de efecto invernadero. • Ampliación de la vida útil de rellenos sanitarios. • Generación de empleo y proyectos productivos, a través de prácticas como el reciclaje y el compostaje. • Disminución de la tarifa de servicio público de aseo. • Establecimiento de hábitos ambientales responsables en los ciudadanos. • Disminución de la presión de ecosistemas estratégicos. <p><small>⁶ MADS. (2019, Mayo 16). <i>Colombia celebra el Día Mundial del Reciclaje, siendo pionera en Economía Circular</i>. Tomado de Minambiente: https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4305-colombia-celebra-el-dia-mundial-del-reciclaje-siendo-pionera-en-economia-circular#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2016%20de%20mayo%20de,un%20estilo%20de%20vida%20sostenible.</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación de espacios públicos verdes en zonas urbanas y ecosistemas estratégicos en suelo rural. <p>No existen en la actualidad instrumentos en el ordenamiento jurídico para imponer a los particulares compromisos relacionados con el debido aprovechamiento de las basuras, por el contrario, el Estado es el único responsable de su gestión, lo que dificulta a todas luces establecer indicadores y metas de aprovechamiento sin contexto del compromiso de los sujetos pasivos de este proyecto.</p> <p>Esta Ley de la república, está orientada a darle carácter de obligatorio e imperativo a los planes de manejo integral de residuos sólidos, con el fin de lograr en el corto plazo hacer efectivas las políticas públicas que por años se han construido entorno a esta problemática, sin que a la fecha se cuente con resultados expresados por ejemplo en la disminución de toneladas de basura llevadas a los rellenos y como contraprestación la disminución de uno de los conceptos más onerosos de la tarifa de los servicios públicos, la estimulación del negocio del reciclaje y en ultimas el mejoramiento de las condiciones de los recursos naturales.</p> <p style="text-align: center;">2. MARCO NORMATIVO</p> <p>Artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad del estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.</p> <p>El artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de</p>
<p>menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos;</p> <p>El artículo 365 ibídem dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;</p> <p>Por su parte el artículo 366 ibídem dispone que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable;</p> <p>El artículo 370 de la Carta Política prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;</p> <p>La Ley 1259 de 2008 crea e implementa el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas las personas naturales y jurídicas.</p> <p>El artículo 11 de la Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", fomenta la conformación de asociaciones de entidades territoriales para, entre otras acciones prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas, ejecutar obras</p>	<p>de interés común o cumplir funciones de planificación, así como, procurar el desarrollo integral de sus territorios,</p> <p>El artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, creó el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables,</p> <p>El valor por suscriptor de dicho incentivo, tal como lo establece el mencionado artículo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos.</p> <p>Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece atribuciones especiales para los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital, entre las cuales está: promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.</p> <p>Decreto 1140 de 2003 que establece todo lo relacionado con las unidades de almacenamiento interno y la presentación de los residuos sólidos a la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo y que en su artículo 3 habla de los derechos de los usuarios.</p> <p>Artículo 7 de la Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determina que es responsabilidad de los entes territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS.</p>

El artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Por su parte, el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, estableció: "Eficiencia en el manejo de residuos sólidos. Con el fin de controlar y reducir los impactos ambientales, generar economías de escalas y promover soluciones de mínimo costo que beneficien a los usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional, y con base en los usos del suelo definidos para este fin por los Concejos Municipales.

El artículo 34 del Decreto 2811 de 1974, establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basura, desperdicios y en general, desechos de cualquier clase.

El Decreto 1713 de 2002, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual reglamenta la ley 142 de 1994, la ley 632 de 2000 y ley 689 de 2001 en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993 en relación a la gestión integral de residuos sólidos; específicamente, en su capítulo II, relacionado con el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y el capítulo VII definido como sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos y basado en la recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en estos.

El Decreto 4741 de 2005 reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos y la Resolución 1362 de 2007 establece los requisitos y procedimientos para el registro de los generadores de residuos o desechos peligrosos.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En atención al estudio realizado para la ponencia, se proponen las siguientes modificaciones al texto original.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN
Artículo 1: Todo usuario del servicio público de aseo que genere residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).	Artículo 1: <u>Objeto.</u> Los <u>conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios</u> que generen residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá	Se adiciona título al artículo. Se circunscribe el objeto del proyecto de ley para evitar ambigüedades.

	contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).	
Artículo 2: Para los efectos de la presente Ley entendiéndose por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.	Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente Ley entendiéndose por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.	Se adiciona título al artículo.
Artículo 3: Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos, y deberá enviarse copia del plan de manejo a la Secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital.	Artículo 3: Socialización Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos, y deberá enviarse copia del plan de manejo a la Secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital. Parágrafo: La divulgación, concientización y socialización de los PMIRS es responsabilidad de las	Se adiciona título. Se suprime párrafo reiterativo, que se estructura mejor en el siguiente artículo.

	juntas o asambleas de propietarios y copropietarios y Representantes legales según la naturaleza del inmueble.	
Artículo 4: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales, deberá ser comunicado y socializado a los propietarios y residentes Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS. Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces. Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.	Artículo 4: Parámetros y Aprobación Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales, deberá ser comunicado y socializado a los propietarios y residentes Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, <u>para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.</u> Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.	Se adiciona título al artículo. Se suprime párrafo inicial que se reestructura y pasa a ser párrafo de artículo 3°. Se establece adicional que las secretarías establecerán unos parámetros mínimos para la elaboración de los PMIRS, teniendo en cuenta sus planes distritales o municipales para la gestión de residuos, buscar armonizar y unificar.

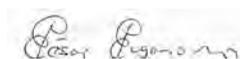
	<p>Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.</p>		<p>Artículo 7. Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 <i>Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia</i>; el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 7. Contravención: Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 <i>Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia</i>; el cual quedará así:</p>	<p>Se adiciona título al artículo</p>
<p>Artículo 5: La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:</p> <p>1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;</p> <p>2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.</p>	<p>Artículo 5: Formulación. La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:</p> <p>1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;</p> <p>2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.</p>	<p>Se adiciona título al artículo</p>	<p>ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:</p>	<p>ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:</p>	
<p>Artículo 6: Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital</p>	<p>Artículo 6: Plazo Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.</p>	<p>Se adiciona título al artículo</p>	<p>1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.</p> <p>2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.</p> <p>3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.</p> <p>4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y</p>	<p>1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.</p> <p>2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.</p> <p>3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.</p> <p>4. Esparcir, parcial o</p>	
<p>recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.</p> <p>5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.</p> <p>6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.</p> <p>7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.</p> <p>8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.</p> <p>9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.</p> <p>10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.</p> <p>11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.</p> <p>12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa</p>	<p>totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.</p> <p>5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.</p> <p>6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.</p> <p>7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.</p> <p>8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.</p> <p>9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.</p> <p>10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.</p> <p>11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.</p> <p>12. No recoger los residuos sólidos en los horarios</p>		<p>debidamente publicitada, informada y justificada.</p> <p>13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.</p> <p>14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.</p> <p>15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.</p> <p>16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.</p>	<p>establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.</p> <p>13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.</p> <p>14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.</p> <p>15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.</p> <p>16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento.</p>	<p>NO HAY CAMBIOS</p>
			<p>Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.</p>		
			<p>Parágrafo: Las sanciones se impondrán al</p>		

representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.		
Artículo 9: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 9: Vigencia La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se adiciona título al artículo

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 414 de 2020-Cámara **“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”**

Cordialmente,



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE LEY 414 DE 2020

“Por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1: Objeto. Los conjuntos residenciales, conjuntos comerciales, conjuntos mixtos, instituciones educativas, empresas públicas y privadas y multiusuarios que generen residuos sólidos, peligrosos o especiales en un volumen superior a un (1) metro cubico mensual deberá contar con un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Artículo 2: Definición. Para los efectos de la presente Ley entienda por PMIRS el instrumento de planeación que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por el generador para el manejo de los residuos sólidos, basado en el Plan de gestión integral Municipal o Departamental.

Artículo 3: Socialización. Todo PMIRS, debe ser socializado al interior de las instituciones, conjuntos residenciales, conjuntos comerciales y conjuntos mixtos, para generar una cultura de las 3 R (reducir- reciclar y reutilizar), con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos.

Parágrafo: La divulgación, concientización y socialización de los PMIRS es responsabilidad de las juntas o asambleas de propietarios y copropietarios y

Representantes legales según la naturaleza del inmueble.

Artículo 4: Parámetros y Aprobación. Las Secretarías de Medio Ambiente Municipales o distritales tendrán a su cargo la Aprobación de los PMIRS, para tal efecto establecerán los parámetros mínimos unificados que deberán contener los PMIRS, teniendo en cuenta Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

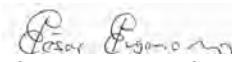
Una vez aprobado el PMIRS, el gerente o administrador del inmueble contará con 5 días hábiles para registrar una copia autenticada ante la secretaría de Medio Ambiente Municipal o Distrital o quien haga sus veces.

Parágrafo: Los PMIRS de los generadores de residuos sólidos, peligrosos o especiales deberán contar con el diseño de indicadores.

Artículo 5: Formulación. La formulación y ejecución de los PMIRS, estará a cargo de:

- 1) Personas naturales que demuestren formación ambiental y experiencia en gestión integral residuos sólidos, educación ambiental y/o en servicios públicos de aseo;
- 2) Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de reciclaje residuos sólidos, educación ambiental y/o servicios públicos de aseo, e igualmente el personal que dispongan para estas actividades debe tener experiencia en estos temas.

Artículo 6: Plazo. Los usuarios de que trata la presente ley contarán con un

<p>término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la misma para formular y radicar el PMIRS ante la Secretaría de Ambiente Municipal o Distrital.</p> <p>Artículo 7. Contravención. Adiciónese el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 <i>Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia</i>; el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio. 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura. 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente. 4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección. 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje. 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos. 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje. 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados. 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras. 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados. 	<ol style="list-style-type: none"> 12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada. 13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos. 15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso. 16. No contar con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos sienta sujeto obligado a tener dicho instrumento. <p>Artículo 8: La sanción económica que se imponga por incumplimiento de la presente Ley no exime al usuario de cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.</p> <p>Parágrafo: Las sanciones se impondrán al representante legal del usuario que incumpla lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 9: Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático.</p>
--	---

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 437 DE 2020
CÁMARA**

por medio del cual se garantiza el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes en el país.

<p>Bogotá, 30 de noviembre de 2020</p> <p>NESTOR LEONARDO RICO RICO Presidente Comisión Tercera Cámara De Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación de ponencia Proyecto de Ley 437 de 2020 "Por medio del cual se garantiza el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes en el país"</p> <p>Señor presidente,</p> <p>De conformidad con la Ley 5 de 1992, presento ante su despacho la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 437 de 2020 "Por medio del cual se garantiza el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes en el país" para el trámite establecido en la Ley 5 de 1992.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>DAVID RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>El Covid - 19 ha generado una crisis sin precedentes de la que ningún país ha logrado salir ileso. En Colombia, la emergencia sanitaria y económica ocasionó la pérdida de millones de empleos; según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, la tasa de desempleo en Julio fue de 20,2%. Como consecuencia, al menos 7 millones de ciudadanos perdieron sus ingresos entre el mes de Marzo y Julio producto de los cierres económicos.</p> <p>En medio de esta grave situación el sector educativo pasa por sus peores momentos. Para los estudiantes y profesores ha sido todo un reto tener que aprender y enseñar desde la virtualidad; sin contar además que solo la mitad de los hogares en Colombia tienen acceso a internet. Para los padres -especialmente para las madres-la virtualidad ha traído consigo más tareas relacionadas con la economía del cuidado. Finalmente, uno de los problemas más graves es que producto de la pérdida de ingresos, las familias pasan dificultades para el pago de la matrícula y/o pensión.</p> <p>Desde la coordinación de la Mesa Nacional de Educación Privada afirman que el 80% de las instituciones pequeñas que están conformadas por menos de 400 estudiantes pasan por grandes dificultades para seguir enseñando en medio de la crisis. Según la agremiación, en Colombia, hay aproximadamente 13.500 colegios privados que acogen a por lo menos 1.950.000 estudiantes de los cuales entre el 15 y el 20% están pensando en la posibilidad de aplazar el año escolar o cambiar de instituciones privadas a públicas.</p> <p>Adicionalmente, La Confederación Nacional de Rectores y Colegios Privados que congrega a 900 colegios del país, decidió que no habrán clases presenciales por lo que queda del año, lo que supone otra razón para retirar a los alumnos debido a que es más complicado llevar a cabo una enseñanza de calidad y aunque se autorizará el retorno a los salones, el miedo de los padres ante el inminente contagio continuaría siendo un obstáculo. Así mismo, los padres evidencian la falta de cooperación por parte de los colegios para reducir las tarifas de las pensiones, sin embargo, es preciso tener en cuenta que muchos de estos no cuentan con la capacidad financiera para generar un descuento a todos los alumnos.</p>
--	---

Educación Formal

En la siguiente tabla se observa que el 20% de los estudiantes de colegios y jardines se concentran en la educación no oficial. Este porcentaje es superior en "pre jardín" y educación "media". En donde el 84% y 30% de los alumnos están en instituciones no oficiales.

	MATRICULAS POR SECTOR AÑO 2018	
	OFICIAL	NO OFICIAL
GENERAL	8.101.906	1.942.159
PRE-JARDIN	37.531	200.612
TRANSICION	578.252	151.464
PRIMARIA	3.556.690	747.145
SECUNDARIA	2.025.036	536.755
Total	11.064.189	2.066.815

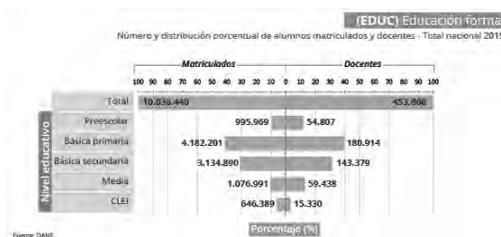
Datos obtenidos del Ministerio de Educación Nacional

A pesar de que hay más alumnos en instituciones oficiales, el número de instituciones entre oficiales y no oficiales es casi el mismo.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA 2018	OFICIAL	NO OFICIAL
	9.813	9.339

Datos obtenidos del Ministerio de Educación Nacional

Referente al año 2019, del total de alumnos escolarizados, el mayor porcentaje de matriculados se registró en básica primaria (41,7%); mientras, la menor participación fue en el nivel educativo de preescolar (9,9%). CLEI (Ciclos Lectivos Especiales Integrados), que se enfoca en la educación a jóvenes y adultos, registró el 6,4%. Paralelamente, los docentes representaron, para básica primaria el 39,9%, para preescolar 12,1% y para CLEI, 3,4%.



Fuente: Ministerio de Educación Nacional, 2020

Acción del Gobierno Nacional

Las medidas de auxilio por parte del Gobierno Nacional han sido en su mayoría para instituciones oficiales, sin embargo, en mayo fueron lanzados las siguientes ayudas para colegios y jardines privados.

- 1. Créditos en condiciones especiales.** Se destinó \$1 billón para jardines y colegios privados con el fin de cubrir hasta el 90% de la nómina, con respaldo del 80% por parte de la nación, periodo de gracia de 6 meses y un plazo de pago entre 12 y 36 meses. El problema con esta medida es que las instituciones tendrán que acogerse a las altas tasas de interés del sector bancario, lo que hará imposible el pago de la deuda.
- 2. Fondo Solidario para la Educación.** Incluye:
 - A. Una línea de crédito para padres de familia o acudientes destinada al pago de pensiones de Jardines y Colegios privados.
 - B. Ampliación del Plan de Alivios Icetex, en estudiantes, tiempo (Aplica solo para educación superior)

En junio se anunció que los beneficiarios del Fondo Solidario de Educación tendrán financiada su pensión hasta por seis meses a través de crédito condonable. La línea no requiere codeudor y define los porcentajes de condonación o de pago, de acuerdo con el nivel socioeconómico de los solicitantes: para estratos 1 y 2 se condonará el 100%; para el estrato 3, el 90%; y al estrato 4, el 50% del crédito. Los usuarios de estratos 5 y 6, y quienes deban reembolsar un porcentaje del crédito, tendrán una tasa de interés subsidiada equivalente al valor del IPC del año vencido.

La Ministra de Educación María Victoria Angulo, asegura que gracias al Fondo Solidario para la Educación están disponibles líneas de crédito para el pago de matrículas de colegios y jardines infantiles, además de que 4.399 establecimientos del sector privado se inscribieron para acceder a subsidios y ayudas económicas, de los cuales 3.727 fueron admitidos por cumplir con todos los requisitos. Muchos de los no beneficiados fueron rechazados por ser instituciones educativas informales en donde sus trabajadores no reciben ni siquiera el salario mínimo; dentro de éstos encontramos a los jardines infantiles informales para quienes es complicado acceder a los créditos por no cumplir con la legislación.

Referente a La Línea de Crédito Para el Pago de Pensiones de Jardines y Colegios Privados, está disponible según el ICETEX para "padres de familia o acudientes de los alumnos" por lo cual, si los mismos no tienen ninguna capacidad de poder pagar un crédito y sus intereses debido a la crisis, retirarían a sus hijos de los colegios privados, causando graves consecuencias tanto a los menores como a las instituciones educativas conformadas por miles de profesores que a la vez luchan por no perder sus trabajos.

Si bien estas ayudas parecían ser la solución a la difícil situación, los padres se pronunciaron a través de la Confederación Nacional de Padres de Familia evidenciando la importancia de conocer cómo van a ser distribuidos los recursos del fondo. El Fondo Solidario es de \$217.000 millones que están siendo distribuidos para pensiones de niños de colegios privados pero también para matrículas de jóvenes en condición de vulnerabilidad de instituciones de educación superior públicas. En cuanto a los colegios, desde la coordinación de la Mesa Nacional de Educación Privada califican estas medidas como "insuficientes" debido a que no solo no podrán cubrir a gran parte de la población en cuestión, también consideran importante que la condonación de la deuda se extienda a estratos 5 y 6 pues también se han visto muy afectados por la pandemia.

La solución ante esta grave problemática no está en sacar créditos y condonar cierto porcentaje de la deuda ya que es una medida que sólo aplaza el colapso de las instituciones privadas y de los hogares que las mantienen. La salida está en

que el Estado garantice el funcionamiento a bajo costo de las entidades educativas no oficiales para así lograr una reducción en la pensión y la matrícula educativa con lo que se evitan mayores impactos en materia de deserción.

Propuesta del proyecto de ley

Dado que los colegios y jardines educativos privados son entidades sin ánimo de lucro, al reducir los costos en los que incurren estas instituciones educativas, se podrá reducir el precio de la matrícula o pensión escolar con lo que se evitará una deserción mayor.

- **Impuestos.** Estas instituciones educativas pagan el impuesto de ICA y predial. Desde el ámbito nacional no es posible reducir dichos impuestos dado que son tributos locales. Por esta razón, el Gobierno subsidiará en un 100% el pago de impuestos realizados por las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales durante la vigencia fiscal del año 2020. El costo de esta medida en Bogotá es de 16 mil millones de pesos por ICA y 39 mil millones de pesos por predial. Ante la imposibilidad de tener un cálculo exacto por ciudad, y en el entendido que en Bogotá es donde más se paga predial e ICA, se podría estimar que esta medida le costaría al Estado 150 mil millones de pesos.

Según la DIAN, por concepto de otros impuestos, los establecimientos educativos pagan los siguientes impuestos a nivel nacional.

Tabla. Impuestos pagados en 2019 por establecimientos educativos

Tipo impuesto	Valores en pesos	
	2019	2020
Renta	23.817.839.867	15.985.625.874
Ventas	5.602.565.184	3.103.473.000
Consumo	124.793.000	39.534.000
Simple	26.100.000	8.029.000
Patrimonio	-	106.853.000
Retención Renta	72.922.869.000	44.423.281.000
Retención Ventas	457.273.000	469.467.000
Retención timbre	11.971.000	3.092.000
Total	102.863.110.051	64.139.356.874

Fuente: recibos oficiales de pago de impuestos / fecha: 04/03/2020

Se propone que para el año 2020 se condonen los impuestos pagados por los colegios a nivel nacional. Esta medida tendría un costo aproximado de \$102 mil millones de pesos.

<ul style="list-style-type: none"> • Subsidio al pago de deudas. Las deudas que hayan contraído las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales entre el 1 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2020 serán subsidiadas por el Gobierno Nacional con hasta un valor del 50% del pasivo. El valor de la deuda a subsidiar no podrá ser mayor al 20% del ingreso bruto de las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales generados durante la vigencia fiscal del año 2019. • Subsidio al pago de nómina. El Estado será el encargado de subsidiar el pago de nómina de los colegios y jardines no oficiales que hayan tenido una contracción del 20% de sus ingresos. Este subsidio será el 60% de salario mínimo legal vigente para profesores, administrativos y demás personal contratado en dichas instituciones. El pago de nómina se hará desde el mes de Septiembre de 2020 hasta Diciembre de 2021. Para el año 2021 el subsidio de nómina será del 40% del salario mínimo por persona. Para acceder al subsidio, no se podrá reducir la nómina que estaba contratada para el 1 de Marzo del año 2020 salvo por renuncia y/o fallecimiento de las personas contratadas en esta fecha. Además, los salarios pagados por estas instituciones deberán -al menos- mantenerse constantes en términos reales para el año 2021. Esta medida tendría un costo aproximado de 1,6 billones de pesos en total. • Subsidio para pago de servicios públicos. Desde el 1 de Noviembre de 2020 y hasta el 31 de Diciembre 2021, el Estado asumirá el pago de los servicios públicos de las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales. • Los créditos del fondo educativo creados en el decreto 662 de 2020 deberán tener tasa de interés real cero para padres de familia, estudiantes e instituciones educativas sin importar su nivel de ingresos. • Todas estas medidas estarán sujetas a que las instituciones educativas reduzcan en al menos el 35% del valor de la pensión/matricula que pagaban padres de familia y estudiantes en el mes de Marzo del año 2020. Esta medida aplicará para el resto del año 2020. Para el año 2021, el valor de la matrícula tendrá un valor inferior al menos al 15% respecto al valor pagado en el mes de Marzo del año 2020. Al reducir el precio de la matrícula o pensión se podrá afrontar la deserción educativa en estas instituciones. 	<p style="text-align: center;">Proposición</p> <p>En calidad de ponente solicito a la comisión tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley 437 de 2020 "Por medio del cual se garantiza el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes en el país"</p> <div style="text-align: center;">  <p>David Racero Mayorca Coordinador ponente</p> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PROYECTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se garantiza el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es enfrentar y aliviar la difícil situación que atraviesan los colegios y jardines infantiles no oficiales en medio de la crisis que ha generado el Covid-19.</p> <p>Artículo 2. Impuestos. El Gobierno Nacional subsidiará en un 100% el pago de impuestos realizados por las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales durante la vigencia fiscal del año 2020. En caso de ser impuestos nacionales, se descontará el valor al momento de la declaración y pago de impuestos. En caso de ser impuestos locales, la institución deberá demostrar el pago efectivo y el Gobierno Nacional subsidiará el 100% de este valor.</p> <p>Artículo 3. Subsidio para el pago de deudas. Las deudas que hayan contraído las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales entre el 1 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2020 con entidades financieras serán subsidiadas por el Gobierno Nacional en un 50% de su valor.</p>	<p>Parágrafo. El valor a subsidiar no podrá superar el 20% de los ingresos brutos de las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales durante la vigencia fiscal del año 2019.</p> <p>Artículo 4. Subsidio al pago de nómina. El Estado será el encargado de subsidiar el pago de nómina de instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales que hayan tenido una contracción del 20% de sus ingresos. Este subsidio será del 60% del salario mínimo legal vigente para profesores, administrativos y demás personal contratado en dichas instituciones. El pago de nómina se hará desde el mes de Septiembre de 2020 hasta Diciembre de 2021. Para el año 2021 el subsidio de nómina será del 40% del salario mínimo por trabajador y será entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Parágrafo 1. Para acceder al subsidio, las instituciones de educación preescolar, básica y media no podrán reducir la nómina que tenían contratada para el 1 de Marzo del año 2020 salvo por renuncia y/o fallecimiento.</p> <p>Parágrafo 2. Para acceder al subsidio, los salarios pagados por las instituciones de educación preescolar, básica y media deberán mantener, al menos, el mismo salario real que se devengaba el 1 de Marzo del año 2020.</p> <p>Parágrafo 3. Los trabajadores a subsidiar deberán estar formalizados y no podrán tener un salario inferior al salario mínimo legal vigente.</p> <p>Artículo 5. Subsidio para pago de servicios públicos. Desde el 1 de Noviembre de 2020 y hasta el 31 de Diciembre 2021, el Estado asumirá el pago de los servicios públicos de las instituciones de educación preescolar, básica y media no oficiales.</p>

Artículo 6. Línea de créditos con interés cero. Se adiciona un artículo al decreto legislativo 662 de 2020 mediante el cual se creó el fondo solidaridad de educación el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los créditos de este fondo se entregarán a instituciones educativas, estudiantes y padres de familia con una tasa de interés real cero.

Artículo 7. Las medidas establecidas en los anteriores artículos estarán condicionadas a que los colegios reduzcan en al menos el 35% del valor de la pensión y/o matrícula que pagan padres de familia y estudiantes para lo que resta del año 2020. Para el año 2021, el valor de la matrícula tendrá un valor inferior al menos al 15% respecto al valor pagado en el mes de Marzo del año 2020.



David Racero

Representante a la Cámara por Bogotá

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del Proyecto de Ley No.437 de 2020 Cámara, "**POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL PAÍS**", presentado por el Representante a la Cámara DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

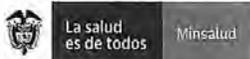


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202011401789411
Fecha: 12-11-2020
Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Carrera 7ª Nº 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el PL 126/19 (C) "*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones*".

Señor secretario,

Teniendo presente que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 387 de 2020. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta está organizada de conformidad con lo que a continuación se describe:

- 1.1. En primer término, plantea en su artículo 1°, la adición al artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017, que pretende se celebre el "Día sin Redes", sumado al Día Nacional de la Familia, el 15 de mayo, así como declarar el 26 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Familia múltiple" que involucra a la Autoridad Nacional de Televisión, la cual debe destinar espacios institucionales para que el ICBF y el Ministerio de Salud y Protección social realice campañas de información.

1.2 En su artículo 2°, plantea modificar y adicionar el artículo 8° de la Ley 1361 de 2009, la referencia a las "Familias Múltiples" además de las Familias Numerosas, por lo cual insta al gobierno a establecer estrategias y acciones necesarias para su protección y apoyo. Define "familias múltiples", como aquellas que gestaron dos o más hijos producto de un mismo parto, diferenciándolas de las familias numerosas de tres hijos o más. Señala que estos conceptos no serán excluyentes, aplicando por igual los beneficios legales garantizados estatalmente.

1.3 El artículo 3° se orienta a adicionar un artículo 8A a la Ley 1361 de 2009, así:

[...] Las entidades prestadoras de salud implementarán un programa de seguimiento y control para familias múltiples que abarque el embarazo, nacimiento y hasta llegar a la mayoría de edad de los múltiples. Adicionalmente tomarán todas las medidas administrativas, médicas y logísticas necesarias para garantizar los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes múltiples a la salud.

En el mismo instante en que se expida el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil o Notaría más cercana deberá acercarse al hospital para realizar el trámite de registro, con el fin de expedir una certificación en documento separado que exprese el origen y tipo de embarazo del que fue producto el menor, identificando si es gemelo, mellizo, trillizo, cuatrillizo o más.

Las entidades prestadoras de salud deberán suministrar a la familia múltiple uno o varios asesores en salud que apoye a la familia en su domicilio cuando así sea requerido. Este servicio incluye, además, plan canguro, asesoría en lactancia y alimentación complementaria, consulta pediátrica y especializada, atención psicológica, psiquiátrica, neurológica para toda la familia, aplicación de vacunas, entre otros.

Se deberá incluir en el PAI para las familias múltiples las vacunas complementarias contra meningococo y neumococo cepa 19a entre los 0 y 5 años de edad.

Los operadores de salud públicos y privados, deberán realizar jornadas de sensibilización sobre las familias múltiples, a través de charlas, conversatorios, jornadas de vacunación, jornadas de odontología, jornadas de evaluación pediátrica y programas de planificación familiar.

Las estrategias didácticas que se implementen para tal fin deben apuntar a la formación y educación.

Los operadores de salud públicos y privados, deberán implementar cursos psicoprofilácticos para familias gestantes de múltiples¹.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 387 de 2020.

CARTA DE COMENTARIOS DE LA RED DE PADRES Y MADRES A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2019 CÁMARA

por el cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media.

 <p style="text-align: right;">Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2020</p> <p>Doctor GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios al texto propuesto en segundo debate y necesidad de aprobar el Proyecto de Ley número 168 de 2019 Cámara, por el cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Red PaPaz, en cumplimiento de su propósito superior de abogar por la garantía permanente de los derechos de niñas, niños y adolescentes, agradece la oportunidad de presentar comentarios y consideraciones al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley del asunto. Asimismo, reitera la disposición de profundizar en los temas que se consideren necesarios. Para tal efecto, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso número 1245 de 2019.</p> <p>1. Consideraciones</p> <p>La obesidad y el sobrepeso constituyen un problema de salud pública en Colombia que merece la urgente atención del Estado. Actualmente, 56,4% de la población adulta padece exceso de peso.¹ Sin embargo, la situación de la población infantil y adolescente suscita mayor preocupación aun. Entre 2010 y 2015 la tasa de sobrepeso y obesidad entre escolares pasó del 18,8% al 24,4%.² Este incremento es tan solo comparable con el que se ha detectado en los países que registran las tasas más altas de obesidad en el mundo. Por tanto, es deber del Estado adoptar medidas efectivas para hacer frente a este fenómeno que amenaza de manera especial los derechos a la salud y a la vida digna de esta población sujeta a especial protección constitucional.</p> <p>De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Relatora Especial para el Derecho a la Alimentación, y el Relator Especial para el Derecho a la Salud, los Estados deben implementar medidas que contribuyan a disminuir el consumo de productos no saludables. Entre estas medidas, se destacan el etiquetado frontal de advertencia sobre los productos comestibles ultraprocesados con exceso de algún ingrediente crítico (azúcares, sodio o grasas saturadas), las restricciones a la publicidad de productos no saludables, la imposición de tributos al consumo, y la promoción de entornos escolares alimentarios saludables. No obstante, a la fecha, no se ha implementado ninguna de las anteriores medidas.</p> <p>¹ Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2015) Ministerio de Salud y Protección Social. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RI/DE/VS/ED/GC/FI/emsein-colombia-2018.pdf</p> <p>² Ibid.</p>	<p>La ausencia de una respuesta efectiva por parte del Estado respecto de una problemática que se ha venido agravando de forma alarmante a lo largo de los últimos años constituye una fuente de responsabilidad internacional que debe ser atendida de manera urgente. Por esta razón, Red PaPaz reconoce la importancia del Proyecto de Ley 168 de 2019 Cámara que está próximo a ser debatido en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y que persigue la adopción de una "estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media" (el "PL-168").</p> <p>Como organización de la sociedad civil que aboga por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que trabaja en el fortalecimiento de las capacidades de diferentes actores sociales para garantizar la efectividad de estos derechos, Red PaPaz viene promoviendo acciones tendientes a lograr entornos escolares alimentarios saludables basadas en la mejor evidencia científica disponible y en conformidad con las recomendaciones internacionales. Sin embargo, para lograr una transformación verdadera de los entornos escolares, que conlleve a una protección efectiva del derecho a la salud y a la alimentación y nutrición adecuadas de niñas, niños y adolescentes, resulta indispensable que el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales, apruebe el PL-168. Al efecto, se debe tener presente que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud en Escolares de 2018 (ENSE 2018), 82,4% de los escolares refirió haber consumido productos de paquete por lo menos una vez en los últimos siete (7) días y 47,3% indicó que consumía más de un producto frito por día. También causa preocupación el alto consumo de gaseosas, en la medida en que el 63,6% de los escolares las consumen al menos una vez al día. En contraste, este mismo estudio advierte el bajo consumo de frutas, verduras y lácteos por parte de los estudiantes.³</p> <p>2. Comentarios Específicos</p> <p>En primer término, el PL-168 persigue que los más de diez millones de estudiantes que actualmente acceden al servicio público educativo en instituciones oficiales y no oficiales reciban alimentos nutritivos que les permitan llevar una dieta balanceada y saludable. Lo anterior, es particularmente significativo si se considera la importancia que tienen las instituciones educativas en la garantía de este derecho humano. De igual forma, el PL-168 introduce definiciones que contribuyen a un entendimiento cabal sobre lo que comprende un entorno alimentario saludable, así como qué productos deben ser restringidos para salvaguardar la salud de la población infantil y adolescente. Al respecto, conviene anotar que el PL-168 profundiza una tarea iniciada por algunas entidades territoriales que han buscado preservar la salud alimentaria en el entorno escolar. Sin embargo, también introduce importantes modificaciones al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para lograr que se provean alimentos saludables. Esta medida cobra singular relevancia dadas las irregularidades que se han presentado en la ejecución del PAE, así como de las modificaciones a los Lineamientos Técnicos Administrativos que han propiciado la entrega de productos comestibles ultraprocesados que no favorecen la garantía del derecho a la salud de los estudiantes.</p> <p>Por esta razón, resulta necesario que se apruebe la segunda ponencia del PL-168 que se encuentra publicada en la Gaceta del Congreso número 1245 de 2019 comoquiera que</p> <p>³ Encuesta Nacional de Salud en Escolares 2018, Ministerio de Salud y Protección Social. Julio de 2020</p>
<p>materializa los propósitos anteriormente aludidos. De ahí que resulte necesario evitar la introducción de modificaciones al objeto, o a las definiciones que desdibujen lo que es un entorno escolar alimentario saludable, y qué productos específicos deben restringirse para lograr este cometido. La incorporación de estas modificaciones afecta de manera grave la efectividad de la norma e impiden alcanzar la protección de los derechos humanos de esta población.</p> <p>2.1 Medidas efectivas</p> <p>Se destaca que el PL-168 orienta de manera efectiva a las instituciones educativas en la identificación de los productos que debe ofrecer para lograr la protección del derecho a la salud. Esta mención recogida en el artículo 4 debe preservarse a fin de lograr el objetivo definido. De ahí que la introducción de productos adicionales como son las "bebidas a base de cereal, malta o vegetales" o "jugos con más de doce por ciento (12%) de fruta" desvirtúan por completo el propósito perseguido, comoquiera que permiten la oferta de famosos productos con exceso de ingredientes críticos que se ofrecen en el mercado y que, por tanto, se relacionan con la aparición de enfermedades crónicas no transmisibles. Es deber del Estado asegurar que las medidas que se adopten sean adecuadas para el logro de los objetivos trazados. La incorporación de salvedades y excepciones se opone a este propósito y dificultan la protección del derecho a la salud de los estudiantes.</p> <p>Asimismo, cabe destacar que la ponencia mayoritaria del PL-168, a diferencia de otras ponencias que cursan en el Congreso de la República, establece restricciones efectivas a la oferta de los productos que no son saludables. Este es un aspecto determinante que debe cumplir una norma si pretende transformar una realidad y contribuir a la garantía de la salud alimentaria. Si las normas se limitan a auspiciar una educación adecuada en materia de alimentación, o a establecer que se deberán ofrecer productos saludables, sin hacer una precisión adecuada de qué productos no lo son, no serán más que saludos a la bandera. Y el Estado colombiano no puede abstenerse de implementar medidas efectivas so pena de prolongar la violación de los derechos de la población escolar.</p> <p>Por este motivo, se reitera que el PL-168 es el único proyecto que cursa en el Congreso de la República que conlleva a la materialización del objetivo de generar entornos escolares alimentarios saludables, que han recalcado varios organismos internacionales, y recientemente el Relator Especial para el Derecho a la Salud^{4,5}.</p> <p>⁴ Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. (2020). Statement by the UN Special Rapporteur on the right to health on the adoption of front-of-package warning labelling to tackle NCDs. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26130&LangID=E</p> <p>⁵ Organización Panamericana de la Salud. Los impuestos a los refrescos y a las bebidas azucaradas como medida de salud pública. Disponible en: https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=627:los-impuestos-refrescos-bebidas-azucaradas-medida-salud-publica&Itemid=49</p> <p>⁶ Organización de las Naciones Unidas de la Alimentación y la Agricultura (2020) The State of food security and nutrition in the world 2020. Disponible en: http://www.fao.org/3/ca9692en/online/ca9692en.html</p>	<p>2.2. Período de transición:</p> <p>También es importante mencionar que el PL-168 establece un período de transición que permitirá a las instituciones educativas oficiales y no oficiales implementar los ajustes establecidos. Adicionalmente, procura que las autoridades incorporen las modificaciones al PAE. Todo lo anterior contribuye positivamente la garantía del derecho a la salud y lleva a la realidad las recomendaciones formuladas sobre este importante desafío a la salud pública.</p> <p>Por lo expuesto, Red PaPaz considera que el texto de ponencia mayoritaria del PL-168 propuesto para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes que se encuentra en la Gaceta del Congreso número 1245 de 2019 reúne de manera favorable los conceptos, estrategias, acciones, entre otros con relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones educativas que priorizan los alimentos naturales tanto en las tiendas escolares, en el servicio de restaurante escolar, en el programa de alimentación escolar (PAE) y en los eventos institucionales, teniendo en cuenta la oferta de cada región y las recetas y preparaciones propias. • Instituciones educativas que proveen agua apta para consumo humano y a libre demanda. • Entornos escolares libres de publicidad de productos ultraprocesados. • Instituciones educativas que promuevan alimentos naturales con alto aporte nutricional. • Instituciones educativas con acciones pedagógicas que fomenten prácticas alimentarias saludables incluidas en los proyectos educativos institucionales, como: cursos de loncheras saludable, cursos de cocina, huertas, compostaje, entre otros. <p>En consecuencia, apoyamos el PL-168, denominado la #LeyEscuelaSaludable y manifestamos la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales para brindar el apoyo técnico que sea necesario.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>CAROLINA PIÑEROS OSPINA Directora Ejecutiva</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1428 - Martes, 2 diciembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 262 de 2020 Cámara, por medio de la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones. Acumulado al Proyecto de ley número 429 de 2020 Cámara, por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 414 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece la obligatoriedad de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS)	14
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 437 de 2020 Cámara, por medio del cual se garantiza el derecho a la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes en el país.....	20

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de ley número 126 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones	23
Carta de comentarios de la Red de Padres y Madres al texto propuesto en segundo y necesidad de aprobar el Proyecto de ley número 168 de 2019 Cámara, por el cual se adopta una estrategia para propiciar entornos alimentarios saludables en las instituciones educativas de los niveles de preescolar, básica y media	25